

**UNIVERSIDAD NACIONAL “HERMILIO VALDIZÁN”
ESCUELA DE POS GRADO**



=====
**LA ACTIVIDAD DE INTELIGENCIA NACIONAL EN EL MARCO
DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA
2015**
=====

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAGISTER
EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**

TESISTA: Eduardo Solón GARCÍA CARRILLO

**HUÁNUCO – PERÚ
2017**

DEDICATORIA

A mi esposa e hijos, por el tiempo que les robé para realizar este trabajo.

AGRADECIMIENTO

A mis maestros que supieron inspirarme para alcanzar este logro.

RESUMEN

Objetivo: Explorar un nuevo enfoque de la actividad de inteligencia en el marco de la Constitución y los derechos de la Persona al año 2015. Metodología: Se aplicó un análisis comparativo de la legislación en materia de inteligencia en Brasil, México y España. Resultados: La legislación de los países comparados es diversa, sin embargo prevalece una visión de Estado al momento de desarrollarse la actividad de inteligencia. Todas las legislaciones analizadas conciben la realización de actividades de inteligencia en base a la planificación. Los organismos de control parlamentario están facultados a tomar conocimiento de la información clasificada que produzcan las entidades de inteligencia de cada uno de los países analizados. Brasil es el único país donde se establece un mecanismo de control parlamentario por el cual una instancia legislativa, el Senado de la República, debe aprobar el nombramiento del Director General de la Agencia Brasileña de Inteligencia, efectuado por el Presidente de la República. Las comisiones parlamentarias de México y España, tienen el mandato imperativo de realizar la fiscalización de la actividad de inteligencia, mediante la recepción de los informes anuales correspondientes. En el caso de Perú, la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República tiene la potestad de solicitar el informe anual pero dicho mandato es de carácter facultativo.

Palabras claves: Actividad de inteligencia nacional, Constitución Política del Perú.

RESUMO

Objetivo: explorar uma nova abordagem para a atividade de inteligência no âmbito da Constituição e os direitos da pessoa até 2015. Metodologia: uma análise comparativa da legislação foi aplicada em inteligência no Brasil, México e Espanha. Resultados: As leis dos países comparação é diferente, no entanto prevalece a visão do Estado no desenvolvimento de atividade de inteligência. Todas as legislações analisadas conceber a realização de atividades de inteligência com base em planejamento. órgãos de supervisão parlamentares têm competência para tomar conhecimento de informações classificadas para produzir as agências de inteligência de cada um dos países analisados. O Brasil é o único país onde um mecanismo de controlo parlamentar pelo qual um órgão legislativo, o Senado está definido, deve aprovar a nomeação do Director-Geral da Agência Brasileira de Inteligência, feita pelo Presidente da República. México parlamentar e Espanha, as comissões têm um mandato imperativo para realizar a supervisão das atividades de inteligência, ao receber os relatórios anuais. No caso do Peru, a Inteligência Congresso Comissão tem o poder de solicitar relatório anual, mas este mandato é opcional.

Palavras-chave: Atividade da inteligência nacional, Constituição Política do Peru.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
RESUMEN	IV
RESUMO	V
ÍNDICE	VI
INTRODUCCIÓN	VIII
• CAPITULO I EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	10
a) Descripción del problema	10
b) Formulación del problema	15
– Problema general	17
– Problemas específicos	17
c) Objetivo general y objetivos específicos	18
d) Variables	19
e) Justificación e importancia	19
f) Viabilidad	23
g) Limitaciones	23
• CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	25
a) Antecedentes	25
b) Bases teóricas	31
c) Definiciones conceptuales	61
d) Bases antropológicas	63
• CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO	65
a) Tipo de investigación	65
b) Diseño y esquema de la investigación	65

VII

c) Población y muestra	66
d) Instrumentos de recolección de datos	66
e) Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos	67
• CAPÍTULO IV RESULTADOS	68
a) Presentación de resultados	68
• CAPÍTULO V DISCUSIÓN DE RESULTADOS	74
a) Contrastación de resultados con bases teóricas	74
b) Aporte científico de la investigación	77
CONCLUSIONES	79
SUGERENCIAS	81
BIBLIOGRAFÍA	83
ANEXOS	89
Anexo 1. Matriz de consistencia	89
Anexo 2. Decreto Legislativo 1141, de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI	91

INTRODUCCIÓN

La actividad de inteligencia ha cobrado gran importancia en los estados modernos al punto de considerarse imprescindible para la seguridad e integridad de la Nación. En el país la historia oficial de esta actividad data del año 1960, aunque su desarrollo normado y estructurado viene desde el año 1984. Esta historia, que indica un menor tiempo de existencia comparada con otros países de interés, está plagada de dificultades, periodos de crisis y de profundo cuestionamiento por parte de la sociedad civil.

Esta circunstancia invita a reflexionar para tratar de entender que es lo que ha ocurrido con esta actividad, de gran relevancia para la seguridad del Estado y la Nación. Se trata solo de acciones aisladas de miembros del Sistema de Inteligencia, se trata tal vez de acciones impuestas por una cúpula de gobierno que busca su beneficio propio o de grupo, o es que se trata de una falencia mucho más amplia, ligada al aspecto normativo que permite la realización de actos contrarios a los derechos de la Persona y los consagrados en la Constitución Política del Perú.

Por otra parte se establece la interrogante si esta problemática atañe sólo a personas involucradas en temas de seguridad y defensa nacional. Consideramos que no, ya que en repetidas oportunidades se han violado derechos fundamentales del ciudadano, es una situación que compete a todos, Gobernantes, partidos políticos, medios de comunicación y nosotros mismos como integrantes de una sociedad que ha visto vulnerados sus derechos casi sin inmutarse.

En ese contexto, es imprescindible que el Sistema de inteligencia y en especial la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI, como órgano rector del sistema, restrinja su accionar a aquello estrictamente facultado por ley y dentro del marco constitucional vigente. Para ello es necesario hacer una evaluación exhaustiva del marco legal que la rige y así poder establecer las falencias o deficiencias que dan pie o facilitan un accionar inapropiado y a todas luces contrario a los derechos del ciudadano.

En este sentido, se considera perentorio afianzar la transparencia de la actividad de inteligencia y afinar la legislación sobre la materia, así como los mecanismos de control en el marco de la Constitución. Es precisamente en ese derrotero que se ha tenido a bien elaborar el presente trabajo de investigación, que tiene como propósito explorar en nuestra propia legislación y en la legislación comparada aquellos elementos que hagan viable una actividad de inteligencia eficaz, eficiente, oportuna y con pleno respeto del Estado de Derecho.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

a) Descripción del problema

En el mundo moderno es necesario robustecer los mecanismos que establezcan la gobernabilidad de todo Estado en post de asegurar que el proceso que se lleva a cabo en aplicación de los planes de gobierno, sean realizados en beneficio de su población; para ello todo gobierno se asesora en temas de inteligencia como fuente de obtención de información relevante para llevar a la práctica los objetivos trazados a corto, mediano y largo plazo.

Los países conocidos como desarrollados cuentan con servicios de Inteligencia, como lo señala Arancón¹ “la delgada línea que protege a los países y ciudadanos de la inmensidad de amenazas que pululan por el globo y por otros como entes al servicio de los más oscuros propósitos del entramado estatal, la inteligencia y los servicios de inteligencia son, a día de hoy, actores de enorme importancia en todos los niveles de las relaciones internacionales”. Asimismo, países como los Estados Unidos de Norteamérica cuenta con un sistema de inteligencia articulado en tres organizaciones: la Agencia Central de Inteligencia (CIA), la Oficina

¹ Arancón, F. Los servicios de inteligencia en el S.XXI. España: ElordenmundialenelS.XXI. 2014. Recuperado de: <http://elordenmundial.com/2014/03/los-servicios-de-inteligencia-en-el-s-xxi/>

Federal de Inteligencia (FBI) y la Agencia de Seguridad Nacional (NSA); el Reino Unido cuenta con el Servicio de Inteligencia Secreto, Israel cuenta con el Instituto de Inteligencia y Operaciones Especiales más conocido como MOSAD; Rusia cuenta con el Servicio Federal de Seguridad (FSB) que sucedió a la KGB; China cuenta con el Ministerio de Seguridad Estatal (MSS); Francia cuenta la Dirección General de Seguridad Exterior (DGSE); y en Latinoamérica se tiene en Argentina a la Secretaria de Inteligencia (SIDE); en Brasil la Agencia Brasileira de Inteligencia (ABIN); en Chile Agencia Nacional de Inteligencia (ANI); en Ecuador la Secretaria Nacional de Inteligencia (SIN); en México el Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN).

En el Perú el organismo encargado es la Dirección Nacional de Inteligencia (DINI), de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI.² La DINI tiene por finalidad proporcionar conocimiento útil para la toma de decisiones en el más alto nivel del Estado. Sin embargo, a lo largo de los últimos años, en especial durante el año 2015 se han presentado hechos que estarían al margen de la realización de dichos fines.

Estos hechos fueron dados a conocer en sucesivos artículos del Diario Correo y la revista Correo Semanal, “el 15 de enero de 2015, Correo Semanal difundió videos y documentos que revelaron un intenso

² Diario Oficial El Peruano. Decreto Legislativo N° 1141. Lima: Editora Perú. 2012

seguimiento al exministro aprista Jorge del Castillo, al extitular del Interior, general PNP (r) Miguel Hidalgo, al empresario Jaime Mur Campoverde, así como a funcionarios del Congreso de la República.”³

Para evadir estos hechos altos funcionarios del Gobierno manifestaron que podría tratarse de empresas privadas de seguridad, sin embargo tales alegatos fueron desmentidos por Correo Semanal al señalar que estas evidencias fueron proporcionadas por fuentes del propio gobierno “con la intención de desacreditar a los personajes objeto de las operaciones de observación, vigilancia y seguimiento (OVISE) por parte de la DINI. La revista contrastó las grabaciones y documentos con fuentes de inteligencia y denunció los seguimientos a opositores y adversarios del gobierno.”⁴

El 30 de marzo de 2015 se produjo un hecho relevante en la vida política de nuestro país, por primera vez en la historia parlamentaria de la República tuvo lugar la censura de la Presidencia del Consejo de Ministros. El Congreso censuró a la Primera Ministra, Ana Jara Velázquez y a todo su Gabinete Ministerial, a quién responsabilizó políticamente por miles de rastreos que la Dirección Nacional de Inteligencia realizó a los bienes de políticos, empresarios, militares, policías y periodistas. A esa circunstancia se sumó las críticas y cuestionamientos a la Dirección Nacional de Inteligencia (DINI), por parte de diversos medios de comunicación, miembros de diferentes partidos políticos de oposición, así

³ Revista Correo Semanal y del diario Correo: La DINI al desnudo. Recuperado de: <http://diariocorreo.pe/politica/la-dini-al-desnudo-576539/>

⁴ Revista Correo Semanal y del diario Correo: La DINI al desnudo. Óp. Cit.

como personas de la sociedad civil que consideraron que se habían cometido excesos en el cumplimiento de sus funciones.

Esta situación desembocó en que el Ejecutivo dispusiera la reorganización de la DINI a través del Decreto Supremo N° 013 – 2015 – PCM de fecha 01 de marzo de 2015.⁵

El Decreto declara la reorganización de la DINI con el objeto de fortalecer la rectoría del sistema de inteligencia nacional, lograr mayores niveles de confianza en la ciudadanía y eficiencia en la producción de inteligencia en materia de seguridad nacional. Para tal efecto nombra una Comisión Reorganizadora que debía presentar a la titular de la Presidencia del Consejo de Ministros el respectivo Informe Final conteniendo las propuestas y recomendaciones que el caso requiera. El referido Decreto también dispone la *suspensión de la ejecución de acciones de inteligencia operativa, contrainteligencia y consolidación de apreciaciones* a cargo de la DINI, las que serán ejecutadas por los órganos de inteligencia de los Sectores Defensa, Interior y Relaciones Exteriores, durante el período antes señalado.

Como se puede apreciar por los hechos expuestos, la DINI ha incurrido en la realización de actos que, por lo menos, han merecido la censura política del control parlamentario, lo que da cuenta de la

⁵ PCM, Ejecutivo declara en reorganización la Dirección Nacional de Inteligencia. Perú: Presidencia del Consejo de Ministros. 2014. Recuperado de: <http://www.pcm.gob.pe/2015/03/ejecutivo-declara-en-reorganizacion-la-direccion-nacional-de-inteligencia/>

gravedad de los hechos. Es por ello que consideramos necesario explorar un nuevo enfoque para la legislación sobre la actividad de inteligencia en el Perú, que restrinja la realización de actos contrarios al derecho de las personas consagrado en la Constitución Política del Perú.⁶

Al respecto consideramos que la actual norma contenida en el Decreto Legislativo N° 1141, no es clara en cuanto a la actividad que desarrolla –o debiera desarrollar- la Dirección Nacional de Inteligencia. Esta falta de precisión en la norma y de una visión estratégica es lo que ha permitido la realización de actos no compatibles con su finalidad, lo que termina afectando derechos fundamentales de la Persona, contenidos en la Constitución Política del Perú y en la Sección Primera del Código Civil peruano.

Delimitaciones del problema

- Delimitación espacial: La investigación se llevará a cabo en la ciudad de Lima.
- Delimitación temporal: La investigación se realizará entre los meses de enero y noviembre del año 2016.
- Delimitación social: La investigación se enfocará a la población nacional, el respeto de los derechos de la Persona y los derechos Fundamentales que atañe al total de la ciudadanía nacional.

⁶ Constitución Política del Perú. Edición del Congreso de la República. Agosto 2006.

b) Formulación del problema

El problema central es que la amplitud del enfoque de la actividad de inteligencia que permite el Decreto Legislativo 1141, dispersa las acciones que desarrolla la DINI lo que conlleva la posibilidad de realizar actos que linden con el respeto a los derechos de la Persona y el derecho Fundamental de los peruanos.

Esta situación tiene dos efectos inmediatos en el órgano rector del Sistema de Inteligencia Nacional; por un lado, el cuestionamiento de las actividades que desarrolla en el ejercicio de sus funciones; y por el otro, la desconfianza de la ciudadanía en el uso de los recursos que se le asignan. Esta circunstancia nos obliga pensar en la necesidad de indagar sobre alguna propuesta de orden normativo que contribuyan a evitar esta situación de excesos en la actividad de Inteligencia en el Perú.

La actividad de inteligencia no se encuentra prescrita de manera expresa en la Constitución Política del Perú de 1993, tampoco en la Constitución que la precedió. Situación similar se aprecia en la normativa constitucional de los países analizados y que han servido para la comparación con nuestra legislación. Más bien podemos apreciar que los países examinados concuerdan en considerar esta actividad dentro de los capítulos de la seguridad y defensa nacional.

Así el artículo 163° de nuestra Constitución, en su Capítulo XII, referido a la Seguridad y Defensa Nacional, señala que: *“El Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa*

Nacional. La Defensa Nacional es integral y permanente. Se desarrolla en el ámbito interno y externo. Toda persona natural o jurídica, está obligada a participar en la defensa nacional, de conformidad con la ley.”⁷

El artículo constitucional es claro en señalar que el Sistema de Defensa Nacional tiene la responsabilidad de garantizar la seguridad de la Nación y que se desarrolla en los ámbitos interno y externo. Esta responsabilidad está estrechamente ligada con la Dirección Nacional de Inteligencia en la medida que esta institución, órgano rector del Sistema de Inteligencia, forma parte del Sistema de Defensa Nacional.

En efecto, de conformidad al inciso c), artículo 4°, del Decreto Legislativo N° 1129,⁸ que Regula el Sistema de Defensa Nacional, la Dirección Nacional de Inteligencia es uno de los componentes del Sistema y mantiene relaciones técnicas de coordinación con la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional - SEDENA.

El dispositivo también señala que el Sistema de Defensa Nacional garantiza la Seguridad Nacional, para la afirmación de los derechos fundamentales y el Estado constitucional de derecho.

Al respecto es pertinente señalar que la seguridad como concepto es una necesidad esencial de la persona y de todo grupo humano organizado que se encuentre amparado bajo la estructura jurídica de un

⁷ Constitución Política del Perú. Óp. Cit.

⁸ Diario Oficial El Peruano, Decreto Legislativo N° 1129. Lima: Editora Perú. 2012.

Estado, es decir que se constituye en un derecho inherente al ser huma. Este derecho a su vez se encuentra enmarcado en el bien común.

En términos prácticos la seguridad para una persona es una situación que le permite desenvolverse en sociedad, a través de la realización de sus derechos, para satisfacer sus necesidades y las de su familia, tanto en el orden material como espiritual. Pero ello no podría lograrlo sino es con la protección del Estado, mediante el orden que impone como consecuencia de las facultades coercitivas que nosotros como sociedad le hemos delegado. En este orden de ideas la inteligencia, como actividad y función exclusiva del Estado, viene a contribuir con el mismo fin que persigue la seguridad nacional.

Para ello formulamos el problema de la siguiente manera:

– **Problema general**

¿De qué manera la actividad de inteligencia nacional tiene implicancia en el marco constitucional y los derechos de la Persona, 2015?

– **Problemas específicos**

- ¿En qué medida el enfoque de la norma de inteligencia permite la realización de actos contrarios a los derechos del ciudadano?

- ¿En qué medida el enfoque de la actividad de inteligencia permite el control para que no se trasgredan los derechos del ciudadano?
- ¿En qué medida la norma para la actividad de inteligencia sanciona acciones contrarias a los derechos de la Persona?

c) Objetivo general y objetivos específicos

La norma constitucional peruana no hace referencia expresa a la actividad o al Sistema de Inteligencia. Es de forma indirecta, que la Constitución Política del Perú contempla esta función del Estado, lo hace a través del artículo 163°, en el Capítulo referente a la Seguridad y Defensa Nacional, que menciona que *el Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional*; y es como componente de este Sistema que la Dirección Nacional de Inteligencia participa en la seguridad y defensa nacional.

– **Objetivo general**

Determinar si la actividad de inteligencia nacional tiene implicancia en el marco constitucional y los derechos de la Persona, 2015.

– **Objetivo específicos**

- Establecer si la modificación del enfoque normativo de la actividad de inteligencia disminuye el riesgo de realización de actos contrarios a los derechos fundamentales de la Persona.

- Establecer si un nuevo enfoque de la actividad de inteligencia permite mejor el control sobre dicha actividad.

- Determinar si un nuevo enfoque la norma debe establecer mecanismos de aprobación o ratificación por parte del Congreso, de la persona designada como responsable de la Dirección Nacional de Inteligencia.

d) Variables

X: Actividad de inteligencia en el Perú

Y: Derechos fundamentales del ciudadano

e) Justificación e importancia

La actividad de inteligencia es considerada como una función ineludible e indelegable del Estado moderno, su propósito es proporcionar seguridad al ciudadano y soberanía al Estado peruano. Para ello se recurre a una serie de actividades previstas en la norma pertinente. Pero en el desarrollo de dichas actividades han aparecido situaciones y circunstancias que contravienen los derechos de la Persona consagrados en el Código Civil y en la Constitución Política del Perú: Derecho a la vida; a la libertad; a la intimidad, privacidad y buen nombre; a la inviolabilidad del domicilio; a expresarse libremente, a participar en política, etc.

Estas acciones se han llevado a cabo debido a que la actual legislación en materia de Inteligencia lo permite. Así los artículos 32° y 33° del Decreto Legislativo 1141,⁹ hacen referencia a la autorización judicial para “*procedimientos especiales de obtención de información*” y al trámite correspondiente. En ese sentido, se contempla la posibilidad de que los órganos componentes del SINA ejecuten procedimientos para “*acceder a información que resulta estrictamente indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la actividad de inteligencia.*”

Esta disposición implica que los organismos componentes del sistema de inteligencia pueden actuar con prescindencia o vulneración de los incisos 9 y 10 del artículo 2°, de la Constitución que expresamente protege y consagra la inviolabilidad de domicilio y el secreto de las comunicaciones como derechos fundamentales de la persona: Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho a: Inciso 9. “*A la inviolabilidad del domicilio. Nadie puede ingresar en él ni efectuar investigación o registro sin autorización de la persona que lo habita...*”. Inciso 10. “*Al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados. Las comunicaciones, telecomunicaciones o sus instrumentos sólo pueden ser abiertos, incautados, interceptados o intervenidos por mandato motivado del juez, con las garantías previstas en la ley.*”¹⁰

Como se puede apreciar, la norma en materia de inteligencia faculta la realización de actos que implican la violación de derechos fundamentales

⁹ Diario Oficial El Peruano. ÓP. Cit.

¹⁰ Constitución Política del Perú. ÓP. Cit.

del ciudadano. Aunque de manera excepcional y con autorización judicial, sin embargo los hechos dados a conocer y la censura política en contra de la Primer Ministra Ana Jara darían cuenta de un accionar irregular y fuera del mandato judicial establecido.

Al respecto el Diario Correo señala:

“El 16 de enero, el diario Correo reveló que Jorge Paredes Terry, exasesor del congresista oficialista Daniel Abugattás Majluf y denunciante del presidente Ollanta Humala, había sido filmado por agentes de la DINI cuando visitaba las oficinas de Jorge del Castillo el 24 de julio del 2014. Paredes Terry fue objeto de vigilancia luego de que denunciara a Humala por haber recibido presuntos aportes de la minería ilegal durante la campaña electoral del 2011. El domingo último, el programa televisivo Cuarto Poder difundió documentos internos de la DINI que confirman el seguimiento a Paredes Terry.”¹¹

Por ello consideramos oportuno explorar un nuevo enfoque normativo tendiente a mejorar el control de la actividad de inteligencia, que revierta la actual situación de desprestigio de dicha actividad y que haga posible que el ciudadano no se vea afectado por malos manejos u intereses subalternos al interior del sistema de inteligencia.

Por otro lado, la administración de un Estado moderno implica adecuados niveles de transparencia en su gestión. En ese sentido, es

¹¹ Revista Correo Semanal y del diario Correo: La DINI al desnudo. Óp. Cit.

conveniente que la ciudadanía ejerza, ya sea por acción directa o delegada, un adecuado control de gasto de los recursos que se asignan a los organismos de inteligencia. De esta manera no solo se asegura un eficiente empleo de los recursos del Estado, sino que dichos recursos contribuyan con la defensa y seguridad de la Nación, lo que a la larga implica necesariamente desarrollo.

Sobre el tema relativo al control de la actividad de inteligencia se puede señalar que en todos los sistemas de inteligencia en regímenes democráticos existen mecanismos de control, como queda demostrado, por ejemplo, cuando se hace referencia a los mecanismos de control en otros países del contexto Latinoamericano.

Uno de los autores que ha escrito sobre este tema es José Manuel Ugarte, quién señala, al momento de responder la pregunta de por qué es necesario controlar la actividad de inteligencia, señala que ello es necesario debido a que dicha actividad utiliza medios materiales con especial aptitud para penetrar la *privacidad de las personas*. Ugarte señala que los equipos de que dispone un organismo de inteligencia moderno “*pueden tomar conocimiento de virtualmente todos los aspectos de la vida de una persona*”¹².

Este hecho sin duda da una especial connotación a la actividad de inteligencia, pero consideramos que no es lo único que se debe controlar.

¹² Ugarte, J. El Control Público de la Actividad de Inteligencia: La búsqueda de legitimidad y eficacia. Brasil: Senado. 2002. Recuperado de: <http://www.senado.gov.br/comissoes/CCAI/txtUgarte.htm>

Existen otros elementos como la utilización eficiente de los recursos y hacer de la actividad de inteligencia una actividad que tenga como objetivo inquebrantable los altos intereses del Estado.

f) Viabilidad

El estudio resulta viable en la medida que se trata de una investigación que tiene como objetivo proporcionar algunas luces sobre cuál puede ser la propuesta normativa más adecuada para lograr que la actividad de inteligencia se desarrolle dentro del marco Constitucional del Estado peruano, sin que se cometan excesos que afecten los derechos del ciudadano.

Otro aspecto central de este estudio es lograr que, mediante el mecanismo constitucional propuesto se obtenga una mejora sustancial en la confianza de la ciudadanía respecto de la actividad de inteligencia en nuestro país.

g) Limitaciones

Las limitaciones estribaron en que se trató de un tema poco explorado en materia de derecho constitucional. Si bien existen libros, artículos, tesis y ponencias sobre la actividad de inteligencia, no existe, por lo menos en la proporción adecuada, documentos que traten el tema desde un punto de vista del Derecho Constitucional.

Ello en gran medida debido a que, como en el caso del Perú, las constituciones de los diversos países no consideran abiertamente o de una manera directa, a los organismos de Inteligencia, lo hacen de una manera indirecta o tangencial como el artículo 163° de la Constitución Política del Perú.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

a) Antecedentes

Díaz en su trabajo de investigación titulado “Derechos fundamentales y decisiones judiciales”¹³, llegó a las siguientes conclusiones:

Desde la perspectiva de este criterio, los derechos fundamentales deben ser analizados separadamente. No obstante, la toma de posición frente a cada uno de ellos descansa sobre un único y mismo punto de partida: resulta posible afirmar que la persona ha incurrido en el hecho investigado si esto efectivamente ha acaecido y se cuenta con información probatoria (verificadores de verdad) que permiten sostenerlo. Consecuencia de ello es, precisamente, que el juzgador penal debe autorizar toda aquella diligencia de investigación que permite generar prueba de calidad. Y, desde el punto de vista de los derechos fundamentales, la prueba de calidad es aquella que proviene de la indemnidad o de la afectación de los mismos, dependiendo de su relación con la calidad epistemológica del proceso penal.

Vasconcelos (2010) en su trabajo de investigación titulado “Auditoría de inteligencia: un método para el diagnóstico de sistemas de inteligencia competitiva y organizacional”¹⁴, llegó a las siguientes conclusiones:

¹³ Díaz, G. Derechos fundamentales y decisiones judiciales. Tesis Doctoral. España: Universidad Carlos III

El establecimiento del diálogo entre la teoría de la ecología de la información, la auditoría de activos de información, los estudios de usuarios y diversas aportaciones de los Estudios sobre Inteligencia ha conferido al método una perspectiva del ambiente informacional holística, ya que permite analizar las relaciones del sistema de inteligencia con la organización y el entorno, y, a la vez, profunda, al permitir observar y comprender los elementos que forman ese sistema en el marco de su contexto específico y de sus relaciones. Por tanto, se considera que los resultados que se puedan obtener con la aplicación de este método permiten proponer mejoras en el ámbito informacional que repercutirán positivamente en la acción organizacional.

En definitiva, se considera que los resultados logrados con esta investigación contribuyen a colmar dos lagunas que se habían constatado en el estudio de la literatura científica: una, de tipo general, la carencia por las organizaciones de una orientación estratégica para el diagnóstico de sus sistemas de información y de conocimiento; y otra, más específica, la inexistencia de un método de auditoría consensuado y normalizado para llevar a cabo este diagnóstico. Este último hecho aún es más relevante para el caso de los sistemas de inteligencia organizacional, puesto que hasta el momento no existía un método de auditoría de inteligencia. Por tanto, con la presentación de este método de auditoría de inteligencia se contribuye a que organizaciones de muy diferentes tipos puedan mejorar

¹⁴ Vasconcelos, C. Auditoría de inteligencia: un método para el diagnóstico de sistemas de inteligencia competitiva y organizacional. Tesis Doctoral. España: Universidad de Zaragoza. 2010

la comprensión de su ambiente informacional y beneficiarse de un método que permita su perfeccionamiento.

Carbajal, en su trabajo de investigación “Inteligencia desbordada: Cambios y continuidades en los intentos de reorganización de los servicios de inteligencia en el Perú (2001-2006)”¹⁵, llegó a las conclusiones que señalamos:

La historia de inteligencia en el Perú es una compleja serie de tensiones debido sobre todo a los roces con la legalidad, en tanto ha sido una actividad realizada por organismos burocráticos profesionales caracterizados por el secreto. En primer lugar ubicamos la relación entre los servicios de inteligencia y la política. La revisión del proceso histórico en el Perú permite apreciar las tensiones producidas por las interferencias que, impulsadas desde el ámbito político, han alterado el funcionamiento formal de este tipo de organismos en distintos niveles. Incluso como organismo público fue utilizado para pagar favores políticos al designar en la jefatura a personas no conocedoras de estos temas, que se dedicaron a la sobrevivencia rutinaria.

Manifiesta que esta “*inteligencia desbordada*” fue posible por la base legal que promovió Vladimiro Montesinos. Señala que hasta antes de su formalización era usual que la actividad discurriera en ámbitos cortesanos

¹⁵ Carbajal, O. *Inteligencia desbordada: Cambios y continuidades en los intentos de reorganización de los servicios de inteligencia en el Perú (2001-2006)*. Tesis para optar el grado de Licenciado en Sociología. Perú; Pontificia Universidad Católica del Perú. 2013

completamente instrumentalizada. Luego, afirma, la base legal que formalizó la inteligencia nunca impidió el distanciamiento total de aquella práctica de instrumentalización, y hasta permitió subordinarla a fines particulares. El cambio más importante de la legislación impulsada por Montesinos fue la inclusión del nivel operativo; con ello el SIN pasó a ser ejecutor y supervisor a la vez de sus propias acciones. Esto derivó en la alteración del orden institucional, pues el accionar del SIN se desbordó largamente hacia los organismos públicos “*transparentes*”, para insertarlos en su dinámica corruptora.

Por otra parte se subraya al secreto como factor constitutivo de la cultura organizacional en inteligencia. El secreto o la reserva tienden a ser bastante valorados por los miembros de la organización. Esto no sólo porque sostiene el proceso de producción de inteligencia, sino también porque influye en la construcción de las relaciones sociales, por ejemplo, a través de mecanismos internos de coordinación, como el compartimentaje.

Peralta, en su trabajo de investigación titulado “Una mirada sobre la inteligencia policial en organizaciones políticas: El caso del Movimiento al Socialismo durante el período 1982-1991”¹⁶, llegó a las siguientes conclusiones:

¹⁶ Peralta, R. Una mirada sobre la inteligencia policial en organizaciones políticas: El caso del Movimiento al Socialismo durante el período 1982-1991. Tesis para optar el grado de Licenciado en Psicología. Argentina; Universidad Nacional de la Plata. 2015

La idea madre de “conocer para reprimir en el momento adecuado” como “consigna” fundamental de la inteligencia policial, madurada durante la última dictadura militar y continuada durante la primera década de la naciente democracia, ha guiado la investigación. Para ello, se analizaron algunos autores que estudiaron el Estado moderno, destacándose como una de las características más importante del mismo, el uso de la fuerza.

Las características de las tareas de inteligencia y las interpretaciones sobre el M.A.S se analizaron a partir de las fuentes documentales del archivo, desde dos enfoques metodológicos complementarios: La visión cuantitativa evidenció una fuerte concentración de las actividades de inteligencia en los grandes centros urbanos de la provincia de Buenos Aires, sobre todo la zona Norte del Conurbano bonaerense, La Plata y Bahía Blanca. Los períodos de mayor actividad se centralizaron en períodos de inestabilidad política y económica, las transiciones: democracia-dictadura y gobiernos Alfonsín-Menem. La variedad de tareas de espionaje, se desarrollaron desde la recolección de materiales periodísticos (públicos), materiales internos, la presencia policial en actos públicos, una gran diversidad de charlas en locales partidarios, hasta la participación en actos privados o reservados a miembros de la organización como los congresos partidarios. La mayor parte de las actividades de recolección de información se realizaron en actos y charlas realizadas en locales partidarios.

Saraza, en su trabajo de investigación titulado “Jueces, derechos fundamentales y relaciones entre particulares”,¹⁷ llegó a las siguientes conclusiones.

Respecto a que debe de entenderse por derechos fundamentales, actualmente puede afirmarse que existe una vinculación inescindible entre derechos fundamentales y Constitución. De ello se debería también que los problemas de los derechos fundamentales son también los problemas de la Constitución: eficacia directa y tutela judicial, limitación de la potestad legislativa y control de constitucionalidad de las leyes, modulaciones del procedimiento legislativo, delimitación de la jurisdicción de amparo.

Desde otra óptica se ha atribuido a los derechos fundamentales una función adicional de imperativos de tutela o deberes de protección, con trascendencia también en las relaciones entre particulares, puesto que obliga al estado a intervenir frente a vulneraciones de tales derechos procedentes no ya del propio Estado, sino también de la actuación de la actuación de los particulares, y ello tanto a través de la legislación como de la actuación de los tribunales.

¹⁷ Saraza, R. Jueces, derechos fundamentales y relaciones entre particulares”, Tesis Doctoral. España: Universidad de Sevilla. 2008

b) Bases teóricas

Richelson¹⁸ define a la Inteligencia como “el producto resultante de la recolección, evaluación, análisis, integración e interpretación de toda la información disponible concerniente a uno o más aspectos de naciones extranjeras o áreas de operación que son inmediatamente o potencialmente significativas para el planeamiento”.

Lo señalado por Richelson constituye la esencia del quehacer de un órgano de inteligencia, la producción de inteligencia implica un proceso detallado y riguroso, en cuanto a la aplicación de una metodología, que tiene por finalidad la obtención de un producto con determinadas características. En ese sentido, consideramos necesario establecer los rasgos generales de los dos aspectos fundamentales que intervienen en el proceso de producción de inteligencia, por un lado, el proceso de producción propiamente dicho, y por el otro, las características que debe tener el producto que se obtiene.

Para alcanzar el objetivo previsto en el párrafo anterior es necesario empezar con una aproximación a la definición de inteligencia. Pero esta tarea no es sencilla toda vez que, como cualquier otro concepto importante y de trascendencia en el tiempo, ha sufrido variaciones y adecuaciones a nuevos retos y circunstancias. En otras palabras, la inteligencia ha cumplido y cumple una función determinada tomando en cuenta el *propósito* o la finalidad para la que es empleada. En ese sentido

¹⁸ Richelson, J. La Comunidad de Inteligencia de EE. UU. 3a ed., EEUU: Editorial Westview Press. 2003

por ejemplo, cuando el objetivo era ganar la guerra, dado su origen militar, su función se centraba en proporcionar los datos más precisos que se pudiera obtener sobre el enemigo, así lo primordial era conocer las condiciones y la ubicación geográfica del enemigo, el número de componentes de dicha fuerza, el tipo, calidad y cantidad de armamento con que contaba. Pero también era importante conocer el estado anímico de las tropas, la preparación de las mismas, la calidad de sus líderes, el apoyo logístico con que contaban, entre otros muchos detalles que podían influir de manera decisiva en el desarrollo de la guerra.

Carbajal realiza un excelente resumen sobre el proceso evolutivo de la inteligencia asociado a la guerra cuando señala:

“Desde los escritos de Sun Tzu (El arte de la guerra, del año 500 a.C.) hasta los de Carl von Clausewitz (De la guerra, de 1832) se trató de teorizar sobre la guerra, pues era la situación que primaba. Si bien se conformaron destacamentos militares para advertir de las capacidades y movimientos del enemigo, no fue sino hasta el siglo XIX que esta inteligencia de combate (Platt 1983: 10) empezó a formalizarse con el apoyo fundamental de los institutos armados. De esta manera surgen los primeros servicios secretos militares y policiales, que tendrán una activa participación en las guerras mundiales del siglo XX. Estas organizaciones, al amparo del secreto, realizarán actividades de corte operativo (espionaje, sabotaje, secuestro, entre otras) con el fin de vulnerar a toda costa las capacidades del enemigo. Es decir, la inteligencia de combate

asumió una actitud ofensiva para la protección del Estado frente a sus enemigos.”¹⁹

Transcurrido este largo periodo llegamos hasta uno de los escenarios que han tenido mayor incidencia en los cambios de la humanidad a nivel mundial, nos referimos a la Segunda Guerra Mundial. Es como consecuencia de ella y las lecciones aprendidas en el campo de la inteligencia que surge el concepto de *inteligencia estratégica*. Este concepto es atribuido a Sherman Kent, en su obra fundamental “Inteligencia Estratégica para la Política Mundial Norteamericana”.²⁰ En este clásico de la inteligencia, Kent define a la inteligencia estratégica como “*el conocimiento que nuestros hombres, civiles y militares, que ocupan cargos elevados, deben poseer para salvaguardar el bienestar nacional*”. Al respecto Carbajal acota: “*Esta concepción de la inteligencia se distingue por situar tres aspectos: 1) la inteligencia se asocia a conocimiento; 2) la finalidad es garantizar el bienestar nacional; para lo cual 3) los destinatarios son los altos funcionarios. Es decir, la inteligencia estratégica es aquella que alcanza el más alto nivel del Estado, donde se establecen los lineamientos de política en seguridad y defensa de una nación.*”²¹

¹⁹ Carbajal, O. Inteligencia desbordada: Cambios y continuidades en los intentos de reorganización de los servicios de inteligencia en el Perú (2001-2006). Óp. Cit.

²⁰ Kent S. Inteligencia Estratégica para la Política Mundial Norteamericana. Editorial Pleamar. Argentina. 1994

²¹ Carbajal, O. Inteligencia desbordada: Cambios y continuidades en los intentos de reorganización de los servicios de inteligencia en el Perú (2001-2006). Óp. Cit.

En cuanto al proceso de producción de inteligencia que refiere Richelson, pero también Kent, podemos decir que se resume en lo que se conoce como el “*ciclo de producción de inteligencia*”. Este ciclo constituye la parte medular del proceso de producción de inteligencia y se divide en cuatro fases que son: 1) planificación, 2) búsqueda y recolección de información, 3) procesamiento y análisis, y 4) difusión.

No entraremos al detalle de cada fase pero de manera general podemos decir que estas fases son establecidas por cada sistema u órgano de inteligencia de acuerdo a sus propósitos, experticia, necesidades y requerimientos. Así en lo concerniente a la primera fase, de planificación, podemos decir que está referida a la forma en que la entidad organiza y proyecta la realización del trabajo que desarrolla para la consecución de sus fines. Como bien señala Bonilla:

“Se trata básicamente de identificar necesidades no tanto de información como de conocimiento, expresadas mediante requerimientos concretos por parte de los responsables de la decisión política. Las directivas nacionales de Inteligencia (que en el caso español son un documento secreto), identifican con precisión los objetivos y los requerimientos de Inteligencia en ámbitos de interés nacional (terrorismo, grupos extremos, involución, abastecimiento energético, etc.).”²²

²² Bonilla, D. El Ciclo de Inteligencia y sus límites. Universidad Carlos III de Madrid. Recuperado de: https://www.google.com.pe/?gws_rd=ssl#q=el+ciclo+de+producción+de+inteligencia+y+sus+límites+bonilla

La segunda fase, de búsqueda y recolección de información, tiene que ver con el despliegue de los elementos de la organización con el objeto de recabar y obtener la información que se requiere para cumplir con la tarea de producción de conocimiento. Cabe acotar que es en esta fase en que se podría recurrir a los procedimientos especiales de obtención de información previstos en los artículos 32° y 33°, del Decreto Legislativo 1141, pero como un procedimiento de excepción, sólo en aquellos casos que se considere “*estrictamente indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la actividad de inteligencia.*”

La tercera fase, de procesamiento y análisis de la información comprende dos aspectos que están íntimamente relacionados entre sí. La información recolectada debe ser metódicamente procesada con una técnica de archivo bien estructurada que haga factible el manejo de la ingente cantidad de datos que son recogidos hoy en día por los sistemas informáticos y el empleo de la internet, entre otros. De manera posterior a la información procesada se produce el análisis. Esta parte constituye la esencia del proceso o ciclo de inteligencia, como afirma Bonilla “*el análisis constituye la columna vertebral del trabajo de Inteligencia y la clave para alcanzar unos resultados eficientes, relevantes y en tiempo adecuado. Por esas razones, ocupa un lugar preeminente en la prevención de riesgos y amenazas...*”.²³

La cuarta y última fase, de difusión es la encargada de dar a conocer el producto final a los tomadores de decisión o a los altos funcionarios del

²³ Bonilla, D. El Ciclo de Inteligencia y sus límites. Óp. Cit.

Estado que formularon el requerimiento de información en los casos de ausencia o vacíos de esta.

Concluida esta breve referencia sobre las fases del proceso corresponde hacer referencia a las características que debe tener el producto de inteligencia. En ese aspecto, es el propio Decreto 1141 el que establece con toda claridad la principal característica que debe tener la producción de inteligencia, se trata de *conocimiento útil* para la toma de decisiones. Pero que implica esta conjunción de palabras. Pues en esencia que la información procesada y adecuadamente analizada que se alcanza al tomador de decisiones tiene la peculiaridad de constituir un conocimiento de los hechos tan profundo y previsor que es capaz de anticipar acontecimientos o sus posibles consecuencias.

En este sentido, es evidente que una de las principales características del producto de inteligencia está directamente relacionada con el principal atributo de la función de inteligencia, que es su capacidad de adentrarse en lo incierto para extraer conclusiones valederas y que estas conclusiones tengan a su vez un carácter predictivo.

Otro aspecto a tomarse en cuenta en el marco normativo de la actividad de inteligencia que se desarrolla en nuestro país, es que se establece entre los principios que rigen dicha actividad, el principio de control democrático, contenido en el artículo 3° del Decreto Legislativo, que señala lo siguiente: *“La naturaleza reservada de las actividades de*

inteligencia requiere el control especializado de otras instituciones del Estado, señaladas en el presente Decreto Legislativo.”²⁴

En este sentido, la ley hace referencia a tres tipos de control para la actividad de inteligencia. El control institucional, el judicial y el control parlamentario. Cada uno de ellos tiene sus propias características y su propio procedimiento, sin embargo uno de los de mayor importancia por su trascendencia política es el control parlamentario, el que examinaremos con mayor detenimiento.

Este control se encuentra a cargo de la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República, está consignado en el artículo 36º y 37º del Decreto Legislativo y tiene por finalidad la fiscalización de las actividades de inteligencia. En términos más precisos la Comisión está facultada para tomar conocimiento sobre las actividades de inteligencia programadas y ejecutadas por el Sistema de Inteligencia Nacional – SINA, requerir información clasificada y no clasificada a todos los componentes del SINA por intermedio de la Dirección Nacional de Inteligencia. Asimismo, puede requerir información clasificada a los Jueces Superiores Ad hoc.²⁵

En relación al tema del control de la actividad de inteligencia José Manuel Ugarte, señala lo siguiente: *“Recordemos inicialmente que controlar es, conforme al diccionario de la Lengua, comprobar, verificar, inspeccionar, y que en definitiva, el control (o función fiscalizadora) tiende*

²⁴ Diario Oficial El Peruano. Decreto Legislativo N° 1141. Óp. Cit.

²⁵ Diario Oficial El Peruano. Óp. Cit.

a asegurar que el o los órganos controlados, obren con sujeción a las leyes y según la efectiva conveniencia en relación a un concreto interés público. Esta finalidad de control, es plenamente aplicable al control de la actividad de inteligencia.”²⁶

Ugarte²⁷, citando a Jeffrey Richelson, señala lo siguiente: *“Partiendo de la base que de que habremos de analizar aquí la problemática del control de la actividad de inteligencia, debemos examinar qué comprende tal actividad. Como actividad, la inteligencia abarca no solamente la obtención, tratamiento y análisis de la información destinada a satisfacer las necesidades de los formuladores de políticas, fundamentalmente de las áreas de política exterior, economía y defensa, sino también la contrainteligencia y, aspecto éste más sujeto a discusión, las operaciones encubiertas.”*

Más adelante se hace referencia al control parlamentario señalando que este procedimiento requiere de celo, objetividad, profundidad, prudencia y reserva en su realización. A ello se agrega que:

“También debe tener en miras verificar tanto la legitimidad como la eficacia en la actividad de inteligencia, procurando evitar en este último

²⁶ Ugarte, J. El Control Público de la Actividad de Inteligencia: La búsqueda de legitimidad y eficacia. Brasil: Senado. 2002. Recuperado de: http://www.senado.gov.br/comi_ssoes/CCAI/txtUgarte.htm

²⁷ Ugarte, J. El control de la actividad de inteligencia: Realidad actual y tendencias hacia el futuro: Un análisis centrado en América Latina. Argentina: Universidad de Buenos Aires; Instituto de Estudios sobre Seguridad y Crimen Organizado (ISCO) 2002. Recuperado de: <http://www.resdal.org/producciones-miembros/redes-03-ugarte.pdf>

aspecto un accionar meramente reactivo, episódico y de respuesta a contingencias, procurando también influir permanentemente en el sentido de los cambios deseados, efectuando recomendaciones y procurando estimular las conductas y actitudes adecuadas. Ello, obviamente, en el caso en que ello esté comprometido en la competencia del órgano de control.”²⁸

Lo señalado proporciona una idea clara de la potestad de control de la actividad de inteligencia desde la función parlamentaria. No obstante ello, la Dirección Nacional de Inteligencia se ha visto involucrada en algunos hechos bochornosos, puestos en relieve por los medios de comunicación, que han colocado en situación de crisis y cuestionamiento a esta institución.

Con el propósito de lograr una mejor aproximación al tema del control parlamentario de la actividad de inteligencia, mostraremos cómo está prevista esta función en la legislación de algunos países latinoamericanos como Brasil, México y España. Para lo cual haremos mención a los aspectos más relevantes del mecanismo de control parlamentario contemplado en las normas legales de cada uno de estos países. Iniciaremos este análisis con una breve referencia histórica sobre la actividad de inteligencia en cada país empezando por el nuestro.

Cabe señalar que se han seleccionado estos países para el análisis comparativo en la medida que sus organismos o sistemas de inteligencia

²⁸ Ugarte, J. 2002 Óp. Cit.

han mostrado un comportamiento más o menos estable en los últimos años, no siendo este el caso por ejemplo, de los organismos de inteligencia de Ecuador, Colombia o Argentina que han estado sujetos a serios cuestionamientos y como consecuencia de ello a procesos de reorganización.

Marco comparativo

Breve historia de la actividad de inteligencia en Perú

El 27 de enero de 1960 fue creado el Servicio de Inteligencia Nacional (SIN), durante el gobierno constitucional de Manuel Prado. De acuerdo a lo señalado por Ocampo, dicha creación se dio por un decreto supremo secreto, debido a la necesidad de *“tener una agencia central de inteligencia, en tiempos que el Ecuador había desconocido oficialmente ese año la validez del Protocolo de Rio de Janeiro de 1942”*²⁹.

Posteriormente, y de acuerdo con la página web de la Dirección Nacional de Inteligencia³⁰ se registran los siguientes hechos en la historia de la inteligencia en el Perú:

²⁹ Ocampo, A. Cultura, Periodos Culturales y Servicios de Inteligencia en el Perú, 1960 - 2008. En R. G. Lemozy, Democratización de la función de Inteligencia. 2009. Washington, DC: National Defense Intelligence College.

³⁰ DINI, Sina, antecedentes. Perú: Dirección Nacional de Inteligencia S/F. Recuperado de: <http://www.dini.gob.pe/sina.html>

“El 04 de noviembre de 1970 se constituye el Sistema de Inteligencia Nacional (SINA). En 1984 fue expedido el Decreto Legislativo N° 271 que incluyó como labor de inteligencia, a los campos o dominios no militares de la seguridad.

En noviembre de 2000 fue desactivado el Servicio de Inteligencia Nacional mediante la Ley N° 27351. El 05 de junio de 2001 fue publicada la Ley N° 27479 que crea el Consejo Nacional de Inteligencia, CNI y la Dirección Nacional de Inteligencia Estratégica, DINIE.

El 04 de enero de 2006 fue publicada la Ley N° 28664, Ley del Sistema de Inteligencia Nacional y de la Dirección Nacional de Inteligencia, DINI. Su Reglamento es el Decreto Supremo N° 025-2006-PCM.

El 11 de diciembre de 2012 fue publicado el Decreto Legislativo N° 1141 que establece el marco jurídico que regula la finalidad, principios, organización, atribuciones, funciones, coordinación, control y fiscalización, que deben observar los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y los que señale esta norma.” (DINI, 2015)

Es *pertinente* señalar que han existido etapas de dificultades y controversia para el normal desarrollo de las actividades de inteligencia en el Perú. En ese sentido, es evidente que el periodo oscuro que se vivió en la década de los 90, durante el gobierno del presidente Alberto Fujimori Fujimori (y del asesor, Vladimiro Montesinos Torres), afectó hondamente la actividad de inteligencia. Como consecuencia de ello se produce la dación

del dispositivo que dispone la desactivación del Servicio de Inteligencia Nacional el año 2000.

Pero esa no es esa la única circunstancia en que se han producido episodios negativos para la actividad de inteligencia, Ocampo afirma que en algunas oportunidades se realizaron maniobras muy torpes al tratar de utilizar al SINA para propósitos “particulares y partidarios”, como cuando durante la administración de Alejandro Toledo (2001-2006) en “Marzo de 2004 el Director de Contrainteligencia de la Dirección Nacional de Inteligencia Estratégica (DINIE) –que venía a ser el órgano operativo del CNI– fue descubierto entregando información a periodistas de oposición como parte de un complot contra el ministro del Interior Fernando Rospigliosi. Dicho complot fue develado por la Dirección de Inteligencia del Ministerio del Interior, constituyendo un episodio más de una verdadera guerra de inteligencia al interior del gobierno de Alejandro Toledo, durante el cual se sucedieron ocho presidentes del CNI, inequívoca señal de que algo siempre anduvo mal en este campo.”³¹

De manera similar opina Gómez de La Torre³², considera que:

“La inteligencia peruana, sin duda tiene un Karma de historia frustrada. El país prosigue azotado por una perjudicial, pero entendible sensación en la opinión pública; espionaje,

³¹ Ocampo, A. 2009. Óp. Cit.

³² Gómez de la Torre, A. Hacia Una Cultura de Inteligencia. Un Desafío para el Perú. En R. G. Lemosy, Democratización de la Función de Inteligencia Washington, DC: National Defense Intelligence College. 2009. Pp.307-328

clientelismo político, violación de derechos fundamentales, pero especialmente la corrupción; se asocia como propio en los aparatos de inteligencia. Es la pesada herencia y carga con la que tiene que enfrentar cualquier política de Estado que apunte a reconstruir el sistema de inteligencia peruano. Es por ello, tal como lo hemos expresado reiteradamente, la labor que tiene en sus manos cualquier jefe de inteligencia en el Perú resulta compleja, titánica y sensible. Consideramos por tanto que una de las tareas prioritarias de la nueva entidad de inteligencia, la Dirección Nacional de Inteligencia (DINI), creada en el 2006 en virtud de la nueva Ley N° 28664; es la de generar confianza ante el propio Estado y de manera especial ante la sociedad.”

Breve historia de la actividad de inteligencia en Brasil

De acuerdo con la página oficial de la Agencia Brasileña de Inteligencia (ABIN)³³, *la historia de la Actividad de Inteligencia en Brasil tuvo origen en 1927, cuando se creó el Consejo de Defensa Nacional, órgano directamente subordinado al Presidente de la República. Hasta aquel entonces, sólo se ejercía la actividad en el ámbito de los ministerios militares.*

Las reformulaciones, introducidas en la actividad de Informaciones de entonces, a lo largo del proceso político nacional fueron diversas. Entre las

³³ ABIN, Agencia Brasileña de Inteligencia. Brasil: ABIN. 2015. Recuperado de: http://www.abin.gov.br/modules/mastop_publish/?tac=Atividade_de_Intelig%EAncia

cuales cabe citar la creación, celebrada el 6 de septiembre de 1946, del Servicio Federal de Informaciones y Contra Informaciones (SFICI). En 1970 se creó el Sistema Nacional de Informaciones (SISNI), integrado por todos los órganos de informaciones de los ministerios civiles y militares. El SNI era el órgano central de ese sistema.

En 1990, en el contexto de reforma de la Administración Pública Federal, el SNI fue extinguido. El ejercicio de la actividad, sin embargo, fue preservado con la creación de la Secretaría de Asuntos Estratégicos (SAE), que absorbió las atribuciones del SNI. El 7 de diciembre de 1999, el Presidente de la República instituyó el Sistema Brasileño de Inteligencia (SISBIN) y creó la Agencia Brasileña de Inteligencia (ABIN).

El caso de la actividad de inteligencia en Brasil es menos accidentado que la inteligencia en Perú, aunque de manera general sigue la lógica del desarrollo de la actividad de inteligencia en la historia contemporánea, es decir que parte de una entidad con características y fines exclusivamente militares para luego irse volcando a actividades de una naturaleza más política y social. En este contexto, pese a que la historia oficial de la inteligencia no lo registra durante varios pasajes de su accionar en décadas pasadas, se empleó estos organismos para la persecución de opositores a los regímenes de turno. Así lo manifiestan destacados políticos en la actualidad que testimonian la persecución, maltratos y hasta torturas a los que fueron sometidos.

Breve historia de la actividad de inteligencia en México

De acuerdo con la página oficial del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN)³⁴, *el primer antecedente de los servicios de inteligencia del México moderno se remonta a la creación de la Sección Primera de la Secretaría de Gobernación en 1918 durante el gobierno constitucional del Presidente Venustiano Carranza.*

Por su parte, el Presidente Lázaro Cárdenas transformó el Departamento Confidencial en la Oficina de Información Política en 1939, asignándole la tarea de hacer toda clase de investigaciones relativas a la situación política del país y prestar los servicios confidenciales que le solicitara el personal de alto nivel de la Secretaría de Gobernación.

Durante la Segunda Guerra Mundial, la Oficina de Información Política se transformó en el Departamento de Investigación Política y Social (DIPS) en 1942, el cual se encargaba de atender asuntos de orden político interno principalmente. Por otro lado, al inicio de la Guerra Fría se creó la Dirección Federal de Seguridad (DFS) en 1947. Entre otras tareas, la DFS estaba encargada de vigilar, analizar e informar de los hechos relacionados con la seguridad de la Nación y, en su caso, hacerlos del conocimiento del Ministerio Público Federal, así como proporcionar seguridad, cuando así se requería, a personal de gobiernos extranjeros que visiten el país.

³⁴ CISEN. Centro de Investigación y Seguridad Nacional. 2015. México: CISEN. Recuperado de: <http://www.cisen.gob.mx/mecanismosPL.html>.

El 13 de febrero de 1989 se creó el Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN) durante la gestión del Presidente Carlos Salinas de Gortari. En enero de 2005, se publicó la Ley de Seguridad Nacional con lo que se dio inicio a una nueva etapa en el ámbito de la Seguridad Nacional al definir con claridad los alcances, límites y controles a los que está sujeto el CISEN, y al establecer los términos de la corresponsabilidad con que los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, actúan para preservar la seguridad de la Nación.

Como se puede apreciar de la página oficial de los servicios de inteligencia de Méjico, el inicio oficial de esta actividad es muy antiguo con relación a sus pares Latinoamericanos, probablemente el más antiguo, por lo menos que se tenga conocimiento de lo investigado para el presente trabajo. Por lo demás es notoria la orientación de los requerimientos de información hacia factores de índole social y política, así lo demuestra la creación del Departamento Confidencial en la Oficina de Información Política en 1939.

Pasada esa primera orientación hacia el interior en la actividad de inteligencia, se observa la necesidad impuesta por el contexto internacional. Por ello, en 1947 se creó la Dirección Federal de Seguridad (DFS), que cumple una función de defensa del Estado de las amenazas provenientes del exterior. Finalmente, se consolida el Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN), que es un órgano de inteligencia sujeto a injerencia civil, con la finalidad de preservar la

integridad y estabilidad del Estado mejicano, dando sustento a la gobernabilidad y en el marco de pleno respeto al Estado de Derecho.

Breve historia de la actividad de inteligencia en España

De acuerdo con la página oficial del Centro Nacional de Inteligencia,³⁵ el primer intento de creación de un Servicio de Inteligencia en España se remonta a 1935, cuando el gobierno de la Segunda República se planteó la conveniencia de articular un Servicio de Información dependiente del entonces Ministerio de la Guerra. La vida de este Servicio fue, sin embargo, muy corta y su actividad prácticamente nula. El estallido de la Guerra Civil, con el consiguiente colapso de la maquinaria burocrática estatal, puso punto final a esta primera experiencia.

Durante la contienda (1936-1939), cada uno de los bandos enfrentados intentó componer sus respectivos servicios de información, volcados entonces en el devenir de la guerra.

En 1972 se promulga un decreto que formaliza la creación del Servicio Central de Documentación, el SECED, que se constituye como Dirección General de Presidencia del Gobierno. La misión principal del SECED era lo que entonces se llamaba contrasubversión, es decir, el conocimiento de los que en esos días, se oponían de una u otra forma al

³⁵ CNI, Centro Nacional de Inteligencia. España: CNI 2015. Recuperado de: <http://www.cni.es/es/queescni/historia/elcni/>.

régimen franquista. Así, se daba cobertura administrativa a la Organización Contrasubversiva Nacional (OCN).

La nueva etapa en la historia de España, iniciada al asumir la Corona S.M. el Rey D. Juan Carlos I en noviembre de 1975, repercutió también en la organización de los Servicios. El 4 de julio de 1977 nace el que sería el primer Servicio de Inteligencia de carácter Nacional, el Centro Superior de Información de la Defensa (CESID), para sustituir al SECED, los servicios de información de Carrero Blanco, y a la Inteligencia Militar.

El mes de mayo del año 2002 se convierte en una fecha fundamental para el Servicio de Inteligencia español. El día 6 se aprueban dos leyes que hacen realidad el cambio del CESID al CNI. Por un lado la Ley 11/2002, por la que se crea el Centro Nacional de Inteligencia, y que recoge de una forma unitaria y sistemática su naturaleza, objetivos, principios, funciones, aspectos sustanciales de su organización y régimen jurídico administrativo, así como los controles parlamentario y judicial, constituyendo éstos la esencia de su funcionamiento eficaz y transparente.

La historia de la inteligencia española está marcada, como la propia historia de su país, por la huella indeleble que dejó en la Nación la Guerra Civil. Etapa sangrienta que dividió al país en dos bandos opuestos, esta misma circunstancia se aprecia en el caso de la actividad de inteligencia, ya que producida la guerra se dio la necesidad que cada bando obtenga de manera propia, la información que requería. Esto llevó a la desorganización de los organismos de inteligencia que existieron en aquella época.

Pasado este periodo y establecida la prevalencia de uno de los bandos se da inicio a la reestructuración del sistema de inteligencia con una marcada orientación política. Pero también existen elementos para afirmar que alrededor de aquellos años se empleó de manera sistemática una metodología adecuada, Bonilla³⁶ así lo señala:

“La creciente investigación en historia de las funciones y resultados de los organismos de Inteligencia durante la edad contemporánea nos demuestra que la aplicación sistemática de una metodología rigurosa o la plena identificación del conjunto de operaciones que años más tarde quedarían englobadas bajo el término “Ciclo de Inteligencia” estaban en realidad ya delineados y puestos “negro sobre blanco” en otras latitudes. Sin ir más lejos, la ingente tarea de la segunda sección del Estado Mayor Republicano dirigida por el coronel Estrada Manchón durante la Guerra Civil Española así lo atestigua.”

Sin duda es meritorio que en aquella circunstancia de la vida política española se den aspectos organizativos de la inteligencia como el rescatado por Bonilla. Finalmente, llegamos al momento actual de la inteligencia en España que da cuenta de un sistema muy bien estructurado con prevalencia de una cultura democrática en la concepción de sus normas relativas a la actividad de inteligencia.

³⁶ Bonilla, D. El Ciclo de Inteligencia y sus límites. Óp. Cit.

Mecanismos de control de la actividad de inteligencia en Brasil

La página web de la ABIN³⁷ señala lo siguiente:

El Ejecutivo.

Tiene el control interno, la responsabilidad es de la Cámara de Relaciones Exteriores y Defensa Nacional (supervisión y ejecución de la Política Nacional de Inteligencia) y el Departamento de la Presidencia de Control Interno (CISSET), realiza la inspección de la aplicación de los fondos del presupuesto.

El Legislativo.

Tiene el control externo, la responsabilidad del Poder Legislativo es ejercida por la Corte Federal de Auditoría (gestión de los recursos presupuestarios) y por la Comisión Mixta del Congreso Nacional (acciones derivadas de la Política Nacional de Inteligencia). Este comité está compuesto por los mayoritarios y minoritarios líderes del Congreso Nacional y los Presidentes de Asuntos Exteriores y de los Comités de Defensa de la Cámara de Diputados y el Senado.

En Brasil existe en la actualidad un poderoso mecanismo de control parlamentario que está establecido en la Resolución N° 02 – DE 2013-CN,³⁸ que dispone sobre la Comisión Mixta de Control de las Actividades

³⁷ ABIN, 2015. Óp. Cit.

³⁸ Senado Federal de la República de Brasil. Resolución N° 2, de 2013-CN. Recuperado de: <http://www2.camara.leg.br/legin/fed/rescon/2013/resolucao-2-22-novembro-2013-777449-publicacaooriginal-141944-pl.html>

de Inteligencia (CCAI), del Congreso Nacional, como órgano de control de fiscalización externa de la actividad de inteligencia, prevista en el artículo 6° de la Ley N° 9.883 de 7 de diciembre de 1999.³⁹ De acuerdo con el propio dispositivo dicha resolución forma parte integrante del Reglamento Común del Congreso Nacional.

Como se puede apreciar este dispositivo legal es de reciente promulgación, ya que data del 22 de noviembre de 2013, y tiene entre otros aspectos importantes el establecer a la CCAI como una comisión de carácter permanente, vale decir que las funciones de fiscalización y control sobre la actividad de inteligencia no son interrumpidas en los periodos de receso del Congreso Nacional.

Otro aspecto a destacar es que la fiscalización que lleva a cabo la Comisión Mixta es para las actividades de inteligencia que se realizan en el interior como en el exterior de Brasil, ya sea por las entidades de la Administración Pública Federal, como por los componentes del Sistema Brasileño de Inteligencia (SISBIN).

Es importante señalar que la referida resolución atribuye a la comisión la expresa finalidad de asegurar que las actividades de inteligencia sean realizadas en conformidad con la Constitución Federal y con el ordenamiento jurídico nacional, en defensa de los derechos y garantías individuales del Estado y la sociedad.

³⁹ Subsecretaría para asuntos Jurídicos. Ley N° 9.883 de 7 de diciembre de 1999. Recuperado de: http://legislacao.planalto.gov.br/legisla/legislacao.nsf/Viw_Identificacao/lei%209.883-1999?OpenDocument

Otro aspecto relevante, es la definición que realiza la propia norma respecto de la fiscalización, así el apartado 1°, del artículo 2°, señala que, debe entenderse por fiscalización y control a todas las acciones referentes a la supervisión, verificación e inspección de las actividades de personas, órganos y entidades relacionados a la inteligencia y contrainteligencia, ya sea como salvaguarda de información secreta, o en defensa del Estado Democrático de Derecho y en la protección del Estado y la sociedad.

Del mismo modo, es pertinente señalar que el apartado 2°, del artículo en mención, precisa que el control de la actividad inteligencia del Congreso Nacional comprende *“las actividades ejercidas por los órganos componentes del SISBIN en todo el ciclo de inteligencia, entre ellas, las de reunión, por colección o búsqueda, análisis de informaciones, producción de conocimiento, y difusión, bien como función de contrainteligencia e cualquier operación a ella relacionada.”*⁴⁰

Finalmente, podemos señalar que la referida Resolución precisa quienes son los conformantes de la Comisión Mixta, así por ejemplo, establece que son integrantes de la misma, los Presidentes de la Comisión de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados y del Senado Federal. Igualmente, los líderes de la Mayoría y de la Minoría, de la Cámara de Diputados y del Senado, entre otros.

⁴⁰ Resolución N° 2, de 2013-CN. Óp. Cit.

Mecanismos de control de la actividad de inteligencia en Méjico

La página web del CISEN⁴¹ señala lo siguiente:

Poder Ejecutivo

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), es la instancia encargada de garantizar el acceso de la ciudadanía a la información en posesión de la Administración Pública Federal. Como sujeto obligado, el Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN) cumple con las obligaciones de transparencia y con las resoluciones del Pleno del IFAI con excepción de aquella señalada por la Ley considerada como confidencial o reservada.

Poder Legislativo

En 2004 se promovió una reforma Constitucional con el objeto de crear la materia jurídica de Seguridad Nacional otorgando de manera expresa facultades al Congreso de la Unión para "expedir leyes en materia de Seguridad Nacional, estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes" así como la facultad y obligación del Ejecutivo Federal de preservar la Seguridad Nacional en términos de la Ley expedida para tal efecto en 2005.

⁴¹ CISEN, 2015. Óp. Cit.

La Ley de Seguridad Nacional⁴² establece las bases de integración y acción coordinada de las instituciones y autoridades encargadas de preservar la Seguridad Nacional en sus respectivos ámbitos de competencia; así como la forma y los términos en que las autoridades estatales y municipales colaboran con la Federación en dicha tarea. Las políticas y acciones vinculadas con la Seguridad Nacional están sujetas al control y evaluación del Poder Legislativo Federal por conducto de la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional integrada por seis legisladores: 3 senadores y 3 diputados.

Poder Judicial

Por conducto de las juezas y los jueces de control designados por el Consejo de la Judicatura Federal, es la instancia encargada de autorizar las solicitudes de intervención de comunicaciones frente a hechos y situaciones que representen una amenaza a la Seguridad Nacional.

El control parlamentario en México, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Seguridad Nacional, recae en la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional integrada por tres senadores y tres diputados. Tiene entre sus atribuciones conocer el proyecto anual de la Agenda Nacional de Riesgos y emitir opinión al respecto. Así como, conocer el informe general de las actividades desarrolladas en el semestre inmediato anterior por el Centro de Investigación y Seguridad nacional (CISEN).

⁴² Diario Oficial de la Federación. Ley de Seguridad Nacional. 31 de enero de 2005. Recuperado de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSegNac.pdf>

Otra de las atribuciones con que cuenta la Comisión es conocer los reportes de actividades que envíe el Director General del Centro al Secretario Ejecutivo. Igualmente, conocer los informes generales de cumplimiento de las directrices que dé por escrito el Secretario Ejecutivo al Director General del Centro. Adicionalmente a ello, la Comisión Bicameral podrá requerir al Centro y a las instancias correspondientes los resultados de las revisiones, auditorías y procedimientos que se practiquen a dicha institución.

Como se puede apreciar la Comisión del Congreso que tiene el mandato de ejercer el control legislativo de la actividad de inteligencia en México, cuenta con atribuciones que le permiten ejercer sus funciones desde el momento mismo en que se da inicio a la planificación de las actividades de inteligencia; es decir, desde que se presenta el proyecto anual de la Agenda Nacional de Riesgos, que orienta el accionar del CISEN.

Mecanismos de control de la actividad de inteligencia en España

La página web del CNI⁴³ señala lo siguiente:

Control Político

⁴³ CNI, 2015. Óp. Cit.

El Gobierno fija anualmente los objetivos del CNI mediante la Directiva de Inteligencia. El CNI se ciñe en su actividad a este mandato. El Secretario de Estado Director será nombrado por Real Decreto.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos de Inteligencia propone al Presidente del Gobierno los objetivos anuales del CNI, que integran la Directiva de Inteligencia, a la cual se ciñen las actividades del Centro. La mencionada Comisión Delegada realiza además el seguimiento y evaluación del desarrollo de los objetivos del CNI.

Control Parlamentario

Por primera vez una Ley contempla de forma específica el principio del control parlamentario de las actividades del Centro Nacional de Inteligencia. Esta Ley, dentro del respeto a la autonomía parlamentaria, prevé que sea la Comisión que controla los créditos destinados a gastos reservados la que efectúe el control de las actividades del Centro, conociendo los objetivos que hayan sido aprobados por el Gobierno - determinados en la Directiva de Inteligencia - y un informe anual sobre el grado de cumplimiento de los mismos y de sus actividades. De acuerdo con la normativa parlamentaria, los miembros de esta Comisión son también los que conocen de los secretos oficiales, art. 11 de la Ley 11/2002.⁴⁴

⁴⁴ Legislación. España: Boletín Oficial del Estado. 2002. Recuperado de: <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2002-8628>

Control Judicial

Un Magistrado del Tribunal Supremo controla judicialmente las actuaciones del CNI que afecten a los derechos recogidos en el art. 18.2 y 3 de la Constitución, concediendo las autorizaciones previas necesarias para el cumplimiento de las funciones que tiene asignadas tal como establecen el artículo 12 de la Ley 11/2002 y el artículo único de la Ley Orgánica 2/2002.

Control Económico

El CNI tiene asignado un Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado que tiene que desarrollar, en el ámbito de sus competencias, dos funciones con carácter general:

1.- El control financiero permanente, en los términos de los artículos 157 y 158 de la Ley General Presupuestaria para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que les rigen y, en general, que se ajusta a los principios de buena gestión financiera y en particular al cumplimiento de estabilidad presupuestaria y de equilibrio financiero.

2.- El CNI debe presentar, en el plazo de tres meses desde el cierre del ejercicio, las cuentas anuales poniéndolas a disposición del Interventor Delegado para que realice su auditoría.⁴⁵

⁴⁵ CNI, 2015. Óp. Cit.

De acuerdo con el artículo 11 de la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, la actividad de inteligencia se someterá al conocimiento del Congreso de los Diputados, en la forma prevista por su Reglamento, a través de la Comisión que controla los créditos destinados a gastos reservados, presidida por el Presidente de la Cámara, la información apropiada sobre su funcionamiento y actividades.

La citada Comisión tendrá acceso al conocimiento de las materias clasificadas, con excepción de las relativas a las fuentes y medios del Centro Nacional de Inteligencia y a aquellas que procedan de servicios extranjeros u organizaciones internacionales en los términos establecidos en los correspondientes acuerdos y convenios de intercambio de la información clasificada.

La norma también señala que la referida Comisión, conocerá de los objetivos de inteligencia establecidos anualmente por el Gobierno y del informe que, también con carácter anual, elaborará el Director del Centro Nacional de Inteligencia de evaluación de actividades, situación y grado de cumplimiento de los objetivos señalados para el período anterior.

Otro aspecto de la norma señala que una vez examinados los documentos correspondientes, serán reintegrados al Centro Nacional de Inteligencia para su debida custodia, sin que se puedan retener originales, copias o reproducciones.

Mecanismos de control de la actividad de inteligencia en Perú

La página web de la DINI⁴⁶ señala lo siguiente:

“La actividad de inteligencia está sometida al control de las siguientes instancias:

- *Poder Judicial, para la autorización de procedimientos especiales de obtención de información.*

- *Poder Legislativo, a través de la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República para la fiscalización de las actividades de inteligencia, contrainteligencia y Plan de Inteligencia Nacional.*

- *Oficina de Control Institucional de la Contraloría General de la República, para el control del gasto.”*

Como podemos apreciar existen algunas diferencias entre los mecanismos de control parlamentario de los países analizados y el mecanismo de control en Perú. Una primera diferencia que extraemos de la comparación con lo expuesto en el caso de Brasil, es que la Comisión Mixta tiene el expreso mandato de ejercer sus funciones en defensa de los derechos y garantías individuales de la sociedad, vale decir, del ciudadano.

⁴⁶ DINI, s/f Óp. Cit.

Otro aspecto relevante es que la Comisión Mixta de Brasil tiene el carácter de comisión permanente, por lo que el control que ejerce sobre la actividad de inteligencia es continuo y se desarrolla a lo largo de todo el ciclo de inteligencia. También es de destacar, que los componentes de la Comisión están preestablecidos en la Resolución correspondiente y responden a un elevado nivel de representación.

Para finalizar este punto, y quizá lo más importante, es que el nombramiento del Director General de la ABIN debe ser aprobado por el Senado de la República, lo que consideramos como una de las mayores y más interesantes muestras de un efectivo control democrático de la actividad de inteligencia.

Este es sin duda un mecanismo de control a ser considerado para el caso peruano, no sin tomarse en cuenta la condición de unicameralidad del Congreso Nacional, así como el fraccionamiento y la diversidad de los grupos políticos representados. Pero a pesar de ello, consideramos que es necesario que se debata en el Congreso de la República y de la forma más amplia posible, un mecanismo de control que involucre a las fuerzas políticas representadas, en la designación del titular de la Dirección Nacional de Inteligencia.

En el caso del mecanismo de control parlamentario en Méjico, al igual que en el de España, es de destacarse que los reportes o informes anuales sobre la actividad de inteligencia de sus respectivas entidades, así como el cumplimiento de los objetivos y metas, son de carácter

obligatorio; lo que se traduce en un control periódico y sistemático. A diferencia del caso peruano en que el control sobre la actividad de inteligencia es facultativo.

c) Definiciones conceptuales

Como se ha manifestado, la actividad de inteligencia que desarrolla la DINI tiene como marco legal el Decreto Legislativo N° 1141.⁴⁷ Este dispositivo regula la actividad de inteligencia del Sistema Nacional de Inteligencia (SINA) y de la Dirección Nacional de Inteligencia. Es pertinente traer a colación la propia definición establecida en el inciso 1), artículo 2° del Decreto Legislativo 1141, que prescribe lo siguiente: “*Inteligencia: Actividad que comprende un proceso sistemático de búsqueda, evaluación y análisis de la información, cuya finalidad es producir conocimiento útil para la toma de decisiones.*” El dispositivo también define la actividad de contrainteligencia como “*parte de la actividad de inteligencia que protege las capacidades propias y evita acciones de inteligencia de actores que representen amenazas para la seguridad.*”

Es pertinente agregar que el Decreto, en el inciso 7.1, del artículo 7°, define el Sistema de Inteligencia Nacional como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas, instrumentos, organismos y órganos del Estado funcionalmente vinculados, que bajo la dirección y coordinación de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI como ente rector, producen

⁴⁷ Diario Oficial El Peruano. Óp. Cit.

Inteligencia Nacional, Inteligencia Militar, e Inteligencia Policial, y ejecutan medidas de contrainteligencia en las áreas de su responsabilidad.⁴⁸

Otra de las definiciones que precisa el Decreto Legislativo y que es de gran importancia para el presente trabajo es la establecida en el artículo 2°, Definiciones, inciso 3) *Inteligencia Nacional: Conocimiento útil para la formulación y ejecución de la política general de gobierno, proporcionado al Presidente Constitucional de la República y al Consejo de Ministros, con el objeto de garantizar la vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, defender la soberanía nacional, y promover el bienestar general y el desarrollo integral de la Nación. Además, comprende a la Inteligencia Militar e Inteligencia Policial.*⁴⁹

Decimos que la definición contenida en el inciso 3), del artículo 2° es de importancia para nuestro trabajo porque consideramos que se trata del punto de partida para una concepción sobre la forma y la visión de realizar la actividad de inteligencia en nuestro país. Esta forma de ver la inteligencia ha quedado plasmada en el Decreto Legislativo 1141, y esta circunstancia es la que facilita llevar a cabo acciones contrarias al derecho fundamental del ciudadano.

⁴⁸ Diario Oficial El Peruano. Óp. Cit.

⁴⁹ Diario Oficial El Peruano. Óp. Cit.

d) Bases antropológicas

En su inicio el hombre aparece libre en la sociedad, sin embargo conforme se va organizando requiere de una serie de reglas sociales y de conducta que lo van constriñendo en su propia libertad. Pero estas restricciones son impuestas con su propio consentimiento, es decir que cede una parte de su libertad por el bien común y una forma de vida más organizada, con paz y seguridad.

Dentro de este sistema de seguridad organizado por el Estado, pero fundamentalmente como consecuencia de la necesidad de prever y gestionar situaciones extremas como los conflictos en general y los conflictos armados en particular, es que nace un aspecto central de la Guerra, la inteligencia.

Esta actividad toma gran relieve con motivo de la segunda Guerra Mundial y especialmente en el escenario posterior al conflicto. Es en ese contexto, que desde el punto de vista académico se ordena mejor y se procede a sistematizar la forma y oportunidad en que se debe llevar a cabo dicha actividad.

Pero como toda actividad realizada por el ser humano está sujeta a problemas y complejidades, en ese sentido, en el devenir de los tiempos, tanto en experiencias nacionales con extranjeras, se han presentado una serie de situaciones anómalas que cuestionan este accionar en su conjunto o los procedimientos empleados en él.

Sin embargo, consideramos que esta circunstancia es atribuible a personas o normativas mal enfocadas y mal empleadas. Ya que creemos firmemente en la necesidad que existan sistemas de seguridad y protección al ciudadano y al Estado, que sean capaces de ser eficientes por un lado, y por el otro que sean capaces actuar bajo el respeto del marco constitucional vigente y el pleno respeto a los derechos fundamentales del ciudadano.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

a) Tipo de investigación

La investigación fue de tipo no experimental exploratoria con enfoque cualitativo. Se sustenta fundamentalmente en el derecho comparado. Para ello se ha recurrido a analizar y contrastar la legislación en materia de inteligencia en los países de Brasil, Méjico y España, por tratarse de países en los que ha existido una relativa estabilidad en los servicios de inteligencia y por contar con una legislación que destaca en cuanto a los sistemas de planeamiento y control.

b) Diseño y esquema de la investigación

Como lo explica Salgado⁵⁰ por diseño de investigación se tuvo que *“el termino diseño en el marco de una investigación cualitativa se refiere al abordaje general que se utilizará en el proceso de investigación, es más flexible y abierto, y el curso de las acciones se rige por el campo (los participantes y la evolución de los acontecimientos), de este modo, el diseño se va ajustando a las condiciones del escenario o ambiente”*

⁵⁰ Salgado, L. Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. Perú: Revista Liberabit USMP. 2007

El diseño empleado en la presente investigación fue el diseño fenomenológico, que “intenta describir la experiencia sin recurrir a explicaciones causales”⁵¹

c) Población y muestra

Para el objetivo señalado se recurrió a realizar un análisis documental en la legislación comparada respecto a la actividad de inteligencia y de los mecanismos de control constitucional, con la finalidad de encontrar elementos normativos que viabilicen un mejor control de dicha actividad y que al mismo tiempo sean aplicables a nuestra realidad jurídica y política.

d) Instrumentos de recolección de datos

Para la presente investigación, por el enfoque cualitativo elegido, el instrumento fue llevado de la siguiente manera:

	ACCIONES
Recolección y análisis de los datos cualitativos	Confirmación de la muestra o modificarla
	Recolección de datos cualitativos pertinentes
	Análisis de los datos cualitativos
	Generación de conceptos, categorías

⁵¹ Tójar, H. Investigación cualitativo. Comprender y actuar. España: Ediciones La Muralla. 2006

	y temas.
	Generación de la hipótesis (opcional) y de la teoría fundamentada

e) Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos

La técnica de recolección de datos se centró en la búsqueda de información de bibliografía especializada en la materia tanto de manera física como de manera electrónica.

Asimismo, se realizó la búsqueda de información por internet, en páginas especializadas en la difusión de documentos de carácter científico, tesis y artículos de revistas.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

a) Presentación de resultados:

En el presente capítulo se muestran los siguientes cuadros que resumen de una manera didáctica el trabajo realizado.

Cuadro comparativo de los organismos de Inteligencia de Perú, Brasil, Méjico y España.

PAÍS	PERÚ	BRASIL	MÉJICO	ESPAÑA
FECHA DE INICIO	1960, se crea el Servicio de Inteligencia Nacional (SIN), con un propósito específico.	1927, se crea el Consejo de Defensa Nacional.	1918, Sección de la Secretaría de Gobernación.	1932, Sección del Servicio Especial (SSE).
ACTUALIDAD	2006, por Ley N° 28664 se crea el Sistema nacional de Inteligencia y la Dirección Nacional de Inteligencia (SINA-DINI).	1999, se crea el Sistema Brasileño de Inteligencia (SISBIN) y la Agencia Brasileña de Inteligencia (ABIN).	1989, se crea el Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN).	2002, se crea el Centro Nacional de Inteligencia (CNI).
FUNCIONES Y/O FINALIDAD	De acuerdo al D. Leg. N° 1141, ejercer la rectoría del SINA y producir inteligencia nacional para el Presidente de la República y el Consejo de Ministros para la formulación y ejecución de las	Planear y ejecutar las acciones de recopilación de datos para la producción de conocimientos para asesorar al Presidente de la República. La producción	Generar inteligencia estratégica, táctica y operativa que permita preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano,	Facilita al Presidente del Gobierno las informaciones que permitan prevenir y evitar cualquier peligro o amenaza contra la independencia o integridad

	acciones y políticas, con el objeto de garantizar los derechos humanos, defender la soberanía y promover el desarrollo integral de la Nación.	conocimiento es de carácter estratégico de las amenazas y potencialidades, internas y externas, y para la acción de gobierno con el fin de defender el Estado y la sociedad.	dar sustento a la gobernabilidad y fortalecer al Estado de Derecho.	territorial de España, los intereses nacionales y la estabilidad del Estado de derecho.
MECANISMOS DE CONTROL	Control parlamentario, judicial e institucional.	Control parlamentario, ejecutivo y judicial.	Control legislativo, ejecutivo y judicial.	Control parlamentario, político, judicial y económico.

CUADRO COMPARATIVO DE LOS MECANISMOS DE CONTROL PARLAMENTARIO EN PERÚ, BRASIL, MÉJICO Y ESPAÑA

PERÚ	BRASIL	MÉJICO	ESPAÑA
Comisión de Inteligencia del Congreso de la República: Ejerce fiscalización y control de las actividades del SINA; puede requerir información clasificada y no clasificada del SINA; disponer investigaciones de oficio. Además, está facultada para tomar conocimiento del PIN, los PII y las políticas que sobre	- Senado Federal: Debe aprobar el nombramiento del Director General de la ABIN a propuesta del Presidente de la República. - Comisión Mixta de las Actividades de Inteligencia: Comisión bicameral compuesta por líderes de los bloques mayoritario y minoritario de la Cámara de Diputados y del Senado, tiene la	Las políticas y acciones vinculadas con la Seguridad Nacional están sujetas al control y evaluación del Poder Legislativo Federal por la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional. Algunas de sus principales atribuciones son: conocer el proyecto anual de la Agenda Nacional de Riesgos, así como	La Comisión destinada a los Gastos Reservados, es presidida por el presidente de la Cámara y tiene representación de todos los grupos parlamentarios. Esta Comisión tiene acceso a los objetivos del CNI (fijados por el Gobierno mediante Directiva de Inteligencia) y al

<p>la materia emita el ente rector. También, solicitar un informe anual sobre las actividades de inteligencia programadas y ejecutadas.</p>	<p>función sigan lo que determina la Constitución y las normas del ordenamiento jurídico nacional, en defensa de las garantías individuales. Recibir denuncias sobre violaciones a derechos o garantías fundamentales practicadas por órganos relacionados a inteligencia.</p>	<p>los reportes de actividades enviados por el CISEN al Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional (CSN). Del mismo modo, conoce los informes generales de cumplimiento de las directrices que dé por escrito el Secretario Ejecutivo del CSN al Director General del CISEN.</p>	<p>informe anual sobre las actividades y el grado de cumplimiento de los objetivos. Los miembros de esta Comisión son también los que conocen de los secretos oficiales.</p>
---	--	--	--

**CUADRO QUE SINTETIZA LAS SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS ENTRE
LOS MECANISMOS DE CONTROL PARLAMENTARIO**

SEMEJANZAS	DIFERENCIAS
<ul style="list-style-type: none"> - En todos los casos existe una Comisión del Congreso específicamente abocada al control de la actividad de inteligencia. - Todas las comisiones parlamentarias están compuestas por representantes de la mayoría y de la o las minorías. - El control que efectúan las comisiones parlamentarias de Perú, Brasil, México y España, está referido a actividades de inteligencia 	<ul style="list-style-type: none"> - El mecanismo de control parlamentario de Brasil, que establece que el Senado debe aprobar el nombramiento del Director General de la ABIN, es singular respecto de los demás países comparados. - La Comisión de Inteligencia de Perú realiza ciertos actos como tomar conocimiento del PIN y PII, o solicitar informe sobre actividades programadas y ejecutadas, de manera

<p>debidamente planificadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las comisiones de los países bajo análisis están facultadas a tomar conocimiento de la información clasificada que produzcan los organismos respectivos. - Las comisiones de México y España verifican el cumplimiento de las actividades de inteligencia a través de los informes anuales respectivos. 	<p>facultativa. En el caso de la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional de México y la Comisión española, el mandato es imperativo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Comisión Mixta de Brasil toma conocimiento de la información clasificada, previa solicitud justificada. - El control de la Comisión brasileña está expresamente referido al control de personas y organizaciones que se encuentran relacionadas a inteligencia y contrainteligencia. Comprende las actividades realizadas en todo el ciclo de producción de inteligencia.
---	---

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

a) **Contrastación de resultados con bases teóricas**

Paullier⁵² indica que, al igual como está sucediendo en otras partes, en América Latina está creciendo la importancia de las llamadas operaciones de "Techint" (inteligencia técnica). Esto implica la interceptación de llamadas y la vigilancia satelital. Y se diferencia de la "Humint" (inteligencia humana), que utiliza a los topes infiltrados en organizaciones e informantes. Por su parte Pérez⁵³ considera que los Estados democráticos cuentan con servicios de inteligencia que, como cualquier otra realidad estatal, caben en la Constitución y deben ser integrados en ésta, porque en un Estado constitucional no puede haber ningún sector del mismo que escape al principio de legalidad, al sometimiento al Derecho y al respeto escrupuloso de los derechos fundamentales.

De acuerdo a la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia de Colombia⁵⁴ las labores de Inteligencia se han consolidado como uno de

-
- ⁵² Paullier, J. El mundo del espionaje latinoamericano. Londres: BBC. 2009
Recuperado de: http://www.bbc.com/mundo/america_latina/2009/11/091118_espionaje_latinoamerica_jp.shtml
- ⁵³ Pérez, V. Derechos fundamentales y servicios de inteligencia. España: Grupo Editorial Universitario. 2002
- ⁵⁴ Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia de Colombia. Crisis del espionaje en el marco de la soberanía nacional. Colombia: Boletín Coyuntural de la ESICI. 2014.
Recuperado de: <http://www.esici.edu.co/?idcategoria=355983>

los ejes fundamentales para la protección de la seguridad nacional de cada Estado, quienes desde la perspectiva realista compiten de manera estratégica por alcanzar sus intereses nacionales. El espionaje ha sido una de las actividades más destacadas para obtener información relevante en términos de seguridad, pero se ha visto recientemente cuestionado por considerarse como una medida que viola de forma directa la soberanía de los países. Revenga⁵⁵ es enfático en señalar que en países del primer mundo donde el Church Committee en los Estados Unidos, la McDonald Commission en Canadá, la Hope Commission en Australia, o la Scott Inquiry en el Reino Unido. Las conclusiones de tales Comités contienen propuestas de lo más variado, pero todas ellas ponen gran énfasis en resaltar la necesidad de una supervisión y un control permanentes sobre el funcionamiento de los servicios de Inteligencia.

Lo señalado en los párrafos precedentes está directamente relacionado al problema central del caso peruano, es decir, si es conveniente que la actividad de inteligencia que se desarrolla en el país, por la Dirección Nacional de Inteligencia, debe o no realizar acciones de carácter operativo. Vale decir aquellas que estén relacionadas con inteligencia técnica u inteligencia humana, entre otras. Al respecto consideramos que no, ya que es precisamente el desarrollo de estas facultades lo que permite llevar a cabo acciones que colindan o trasgreden la normatividad vigente, y en muchos casos, los derechos fundamentales del ciudadano.

⁵⁵ Revenga, S. Servicios de inteligencia y Derecho a la intimidad. España: Revista Española de Derecho Constitucional. 2001.

Pero debe entenderse con toda claridad que la no realización de actos de inteligencia operativa no debe impedir al ente rector de la inteligencia en el Perú, de contar con todos los avances tecnológicos y fuentes de información necesarias para cumplir cabalmente su misión.

En cambio consideramos que constreñirse a la actividad de inteligencia en el marco de lo descrito como una inteligencia de carácter estratégica permitirá dos cosas fundamentales; en primer lugar, prescindir de aquellas prerrogativas vinculadas a la inteligencia operativa, que son precisamente las que se prestan para incursionar en actividades susceptibles de vulnerar la esfera de los derechos fundamentales; y segundo, que el desarrollo de una inteligencia de carácter estratégica facilitará el control o los controles a los que deba ser sometida esta actividad.

Ibérico⁵⁶ señaló que según la ley, la finalidad de la Dirección Nacional de Inteligencia Estratégica es producir e integrar inteligencia estratégica a nivel nacional en los campos de defensa y desarrollo nacionales. Producir inteligencia para el desarrollo, podría llevar, es un riesgo, a desnaturalizar el rol del sistema de inteligencia, si no se establecen con claridad los parámetros de esta actividad. Se podría llegar a realizar secretamente, inteligencia económico o política para terminar beneficiando indebidamente a un gobierno de turno o a grupos de poder,

⁵⁶ Iberico, N. Fórum “Servicio de inteligencia en democracia” Segunda legislatura ordinaria de Perú: 2001 Congreso de la República. 2001. Recuperado de: <http://www4.congreso.gob.pe/congresista/2001/liberico/Forodemocracia.PDF>

si es que no se señala expresamente el campo de acción y los métodos para obtener información para el desarrollo del país.

Como se puede apreciar de lo afirmado por Iberico, toda actividad de inteligencia implica necesariamente riesgos para el ciudadano o ciertos grupos de interés cuando es empleada para favorecer o beneficiar a unos pocos. En tal sentido, dependerá en gran medida de la capacidad e integridad de las personas que ejercen dicha actividad, para que esta labor se desarrolle en beneficio del bien común y con pleno respeto de los derechos constitucionales del ciudadano. Para ello es imprescindible encontrar un mecanismo de carácter político y constitucional, que conduzca a la elección de la persona más idónea para liderar un organismo de esta trascendencia. Así consideramos que es necesario alcanzar alguna fórmula de ratificación, por parte del Congreso de la República y por ende de las fuerzas políticas que la componen, de la persona designada para el cargo de Director Nacional de Inteligencia, como ocurre en el caso de Brasil, por ejemplo. De esta manera podría llegarse a consensos mínimos respecto de la idoneidad de la persona, y al mismo tiempo, obtener un mayor compromiso de cabal cumplimiento de sus funciones por parte de la persona designada.

b) Aporte científico de la investigación

El presente trabajo de investigación fue realizado desde un enfoque cualitativo, situación que permitió analizar el fenómeno de estudio de manera inductiva, logrando un acercamiento con la realidad del trabajo

que realizan los servicios de inteligencia de países Latinoamericanos, incluidos el Perú y el respeto constitucional exigido para el cumplimiento de sus funciones.

El Perú se encuentra desde la década de los años 80 en una época de respeto al marco general de la democracia, aunque con pasajes de gobiernos que han puesto en duda el libre ejercicio de los derechos ciudadanos. Uno de estos momentos es el Gobierno del ex presidente Alberto Fujimori Fujimori, que no dudó en echar mano a los servicios de inteligencia para llevar a cabo acciones contrarias al Estado de Derecho. Esta circunstancia ha traído como consecuencia una profunda desconfianza de la ciudadanía en la actuación de los servicios de inteligencia, por lo que resulta necesario investigar la forma más idónea de impedir que se vuelvan a repetir hechos de esta naturaleza.

En este sentido, nuestro trabajo de investigación busca contribuir a encontrar los referentes y la forma más adecuada de consolidar el trabajo de los servicios de inteligencia para fines propios del Estado, es decir aquellos que tengan como norma primordial el total respeto a los derechos fundamentales que establece la Constitución Política del Perú.

CONCLUSIONES

1. El Decreto Legislativo 1141, permite que el órgano rector de la inteligencia, la Dirección Nacional de Inteligencia, lleve a cabo actividades propias de la denominada *inteligencia operativa*. Este tipo de inteligencia es la que ha propiciado la vulneración de los derechos de la Persona, por lo que resulta pertinente la modificación del enfoque normativo de la actividad de inteligencia.
2. El enfoque de la actividad de inteligencia que realiza la Dirección Nacional de Inteligencia debe estar orientada a desarrollar única y exclusivamente labores de inteligencia de carácter estratégico. Es decir aquellas concebidas para contribuir a resguardar al Estado de aspectos fundamentales como el bienestar general, los derechos de la Persona, la soberanía e integridad territorial, los derechos fundamentales y para enfrentar amenazas de carácter transnacional que puedan poner en peligro la gobernabilidad de la Nación.
3. Un nuevo enfoque en la legislación sobre la actividad de inteligencia permitirá un mejor control de las acciones que desarrollan los funcionarios responsables. Del mismo modo, esta legislación debe disponer que el órgano central de inteligencia está obligado a remitir a la Comisión respectiva del Congreso, los informes de cumplimiento de las actividades programadas y ejecutadas en cada periodo anual, como ocurre en los casos de México y España. Lo que trae como beneficio la acción fiscalizadora obligada por parte del Congreso.

4. La legislación sobre la actividad de inteligencia en el Perú no contempla ningún mecanismo de ratificación por parte del Congreso de la persona designada por el Presidente para ocupar el más alto cargo del Sistema de Inteligencia. Caso contrario, Brasil es el único país que contempla en su legislación nacional un mecanismo de control parlamentario y político, que consiste en la aprobación del Director General de la Agencia Brasileña de Inteligencia por parte del Senado de la República.

SUGERENCIAS

1. El Decreto Legislativo 1141, debe ser modificado con la finalidad de suprimir toda potestad de realización de inteligencia de tipo *operativa* a la Dirección Nacional de Inteligencia, ya que este tipo de actividad es susceptible de ser empleada para la realización de actos contrarios a los derechos fundamentales del ciudadano. Este tipo de inteligencia corresponde única y exclusivamente a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional, en aplicación del principio de especialidad.
2. El Decreto Legislativo que regula la actividad de inteligencia en nuestro país debe ser modificado en cada uno de los artículos pertinentes, bajo el enfoque de que la Dirección Nacional de Inteligencia, órgano rector del Sistema de Inteligencia, desarrolle única y exclusivamente *inteligencia estratégica*. En ese sentido es necesario modificar artículos como, el artículo 2°, que hace referencia a las definiciones en materia de inteligencia y en el que se deberá incluir el término *inteligencia estratégica*, de manera similar los artículos 7°, 16°, 17°, entre otros.
3. Que se modifique la norma en materia de inteligencia en el extremo que permite a la Comisión de Inteligencia del Congreso la facultad, entendida como discrecionalidad, para solicitar los informes anuales sobre las actividades de inteligencia programadas y ejecutas por los componentes del SINA. Esta modificación debe ser en el sentido que la presentación, por parte del órgano rector de inteligencia sea de carácter obligatorio y de

periodicidad anual. En este caso nos referimos a la modificación del artículo 36°.3.2, del Decreto Legislativo.

4. Se debe establecer en la legislación nacional alguna fórmula de elección o ratificación por parte del Congreso de la República, sobre la persona que designa el Presidente para ocupar el más alto cargo del órgano rector de inteligencia. De esta forma se alcanzaría un equilibrio entre la necesaria confianza que tiene que tener el Presidente con la persona designada y la idoneidad y profesionalismo que debe mostrar el responsable de un organismo de esta naturaleza. En este sentido, debe ser modificado el artículo 21°, del Decreto Legislativo de la referencia.

BIBLIOGRAFÍA

ABIN, Agencia Brasileña de Inteligencia. Brasil: ABIN. 2015. Recuperado de: http://www.abin.gov.br/modules/mastop_publish/?tac=Atividade_de_Intelig%EAncia

Arancón, F. Los servicios de inteligencia en el S.XXI. España: ElordenmundialenelS.XXI. 2014. Recuperado de: <http://elordenmundial.com/2014/03/los-servicios-de-inteligencia-en-el-s-xxi/>

Bonilla, D. El Ciclo de Inteligencia y sus límites. Universidad Carlos III de Madrid. Recuperado de: https://www.google.com.pe/?gws_rd=ssl#q=el+ciclo+de+producción+de+inteligencia+y+sus+limites+bonilla

Carbajal, O. Inteligencia desbordada: Cambios y continuidades en los intentos de reorganización de los servicios de inteligencia en el Perú (2001-2006). Tesis para optar el grado de Licenciado en Sociología. Perú; Pontificia Universidad Católica del Perú. 2013

CISEN. Centro de Investigación y Seguridad Nacional. 2015. México: CISEN. Recuperado de: <http://www.cisen.gob.mx/mecanismosPL.html>.

CNI. Centro Nacional de Inteligencia. España: CNI 2015. Recuperado de: <http://www.cni.es/es/queescni/historia/elcni/>.

Diario Oficial de la Federación. Ley de Seguridad Nacional. 31 de enero de 2005. Recuperado de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSegNac.pdf>

Díaz, G. Derechos fundamentales y decisiones judiciales. Tesis Doctoral. España: Universidad Carlos III

DINI, Sina, antecedentes. Perú: Dirección Nacional de Inteligencia S/F. Recuperado de: <http://www.dini.gob.pe/sina.html>

Diputados, C. d. (31 de Enero de 2005). Diario Oficial de la Federación. Recuperado el 22 de julio de 2015, de Diario Oficial: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSegNac.pdf>

Diario Oficial El Peruano, Decreto Legislativo N° 1141. Lima: Editora Perú. 2012

Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia de Colombia. Crisis del espionaje en el marco de la soberanía nacional. Colombia: Boletín Coyuntural de la ESICl. 2014. Recuperado de: <http://www.esici.edu.co/?idcategoria=355983>

Gómez de la Torre, A. Hacia Una Cultura de Inteligencia. Un Desafío para el Perú. En R. G. Lemosy, Democratización de la Función de Inteligencia Washington, DC: National Defense Intelligence College. 2009. Pp.307-328

Iberico, N. Fórum “Servicio de inteligencia en democracia” Segunda legislatura ordinaria de Perú: 2001 Congreso de la República. 2001. Recuperado de: <http://www4.congreso.gob.pe/congresista/2001/liberico/Forodemocracia.PDF>

Kent S. Inteligencia Estratégica para la Política Mundial Norteamericana. Editorial Pleamar. Argentina. 1994

Legislación. España: Boletín Oficial del Estado. 2002. Recuperado de: <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2002-8628>

Ocampo, A. Cultura, Periodos Culturales y Servicios de Inteligencia en el Perú, 1960 - 2008. En R. G. Lemozy, Democratización de la función de Inteligencia. 2009. Washington, DC: National Defense Intelligence College.

PCM, Ejecutivo declara en reorganización la Dirección Nacional de Inteligencia. Perú: Presidencia del Consejo de Ministros. 2014. Recuperado de: <http://www.pcm.gob.pe/2015/03/ejecutivo-declara-en-reorganizacion-la-direccion-nacional-de-inteligencia/>

Paullier, J. El mundo del espionaje latinoamericano. Londres: BBC. 2009
Recuperado de: http://www.bbc.com/mundo/america_latina/2009/11/091118_espionaje_latinoamerica_jp.shtml

Peralta, R. Una mirada sobre la inteligencia policial en organizaciones políticas: El caso del Movimiento al Socialismo durante el período 1982-1991. Tesis para

optar el grado de Licenciado en Psicología. Argentina; Universidad Nacional de la Plata. 2015

Pérez, V. Derechos fundamentales y servicios de inteligencia. España: Grupo Editorial Universitario. 2002

Revenga, S. Servicios de inteligencia y Derecho a la intimidad. España: Revista Española de Derecho Constitucional. 2001.

Revista Correo Semanal y del diario Correo: La DINI al desnudo. Recuperado de: <http://diariocorreo.pe/politica/la-dini-al-desnudo-576539/>

Richelson, J. La Comunidad de Inteligencia de EE. UU. 3a ed., EEUU: Editorial Westview Press. 2003

Salgado, L. Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. Perú: Revista Liberabit USMP. 2007

Saraza, R. Jueces, derechos fundamentales y relaciones entre particulares”, Tesis Doctoral. España: Universidad de Sevilla. 2008

Senado Federal de la República de Brasil. Resolución N° 2, de 2013-CN. Recuperado de: <http://www2.camara.leg.br/legin/fed/rescon/2013/resolucao-2-22-novembro-2013-777449-publicacaooriginal-141944-pl.html>

Subsecretaria para asuntos Jurídicos. Ley N° 9.883 de 7 de diciembre de 1999.
Recuperado de: http://legislacao.planalto.gov.br/legisla/legislacao.nsf/Viw_Identificacao/lei%209.883-1999?OpenDocument

Tójar, H. Investigación cualitativo. Comprender y actuar. España: Ediciones La Muralla. 2006

Trigueño, M. Los derechos fundamentales de los trabajadores e inmigrantes. Tesis Doctoral. España: Universidad de Granada. 2012

Ugarte, J. El control de la actividad de inteligencia: Realidad actual y tendencias hacia el futuro: Un análisis centrado en América Latina. Argentina: Universidad de Buenos Aires; Instituto de Estudios sobre Seguridad y Crimen Organizado (ISCO) 2002. Recuperado de: <http://www.resdal.org/producciones-miembros/redes-03-ugarte.pdf>

Ugarte, J. El Control Público de la Actividad de Inteligencia: La búsqueda de legitimidad y eficacia. Brasil: Senado. 2002. Recuperado de: http://www.senado.gov.br/comi_ssoes/CCAI/txtUgarte.htm

Velasco, F., Arcos, R., & Navarro, D. (2009). La Cultura de Inteligencia en España: una Exigencia Estratégica. En R. G. Lemozy, Democratización de la Función de Inteligencia (págs. 351 - 364). Washington: National Defense Intelligence College.

Vasconcelos, C. Auditoría de inteligencia: un método para el diagnóstico de sistemas de inteligencia competitiva y organizacional. Tesis Doctoral. España: Universidad de Zaragoza. 2010

Anexo 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTA GENERAL	PREGUNTAS ESPECIFICAS	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	VARIABLES	METODOLOGIA
La actividad de inteligencia nacional en el marco constitucional peruano, 2015	¿De qué manera la actividad de inteligencia nacional tiene implicancia en el marco constitucional peruano, 2015?	¿En qué medida el enfoque de la norma de inteligencia permite la realización de actos contrarios a los derechos del ciudadano?	Determinar si la actividad de inteligencia nacional tiene implicancia en el marco constitucional peruano, 2015.	Establecer si la modificación del enfoque normativo de la actividad de inteligencia disminuye el riesgo de la realización de actos contrarios a los derechos ciudadanos.	X: Actividad de inteligencia en el Perú Y: Derechos fundamentales del ciudadano	Tipo: No experimental exploratoria con enfoque cualitativo. Diseño: Fenomenológico. Técnicas de recojo de datos: La técnica de recolección de datos se centró en
		¿En qué medida el enfoque de la actividad de inteligencia permite el control para que		Establecer si un nuevo enfoque de la actividad de inteligencia permite un mejor control de la		

		no se trasgredan los derechos del ciudadano?		actividad.		la búsqueda de información de bibliografía especializada en
		¿En qué medida la norma para la actividad de inteligencia sanciona acciones contrarias a los derechos constitucionales de los ciudadanos?		Establecer si un nuevo enfoque la norma podría determinar sanciones para la actividad de inteligencia fuera del marco de los derechos constitucionales.		la materia tanto de manera física como de manera electrónica.

Anexo 2.

DECRETO LEGISLATIVO 1141 LEY DEL FORTALECIMIENTO Y
MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE INTELIGENCIA NACIONAL - SINA Y
DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA DINI (RESUMEN)

ÍNDICE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, ALCANCES Y LÍMITES DE LA LEY; OBJETIVO Y
PRINCIPIOS DE LA ACTIVIDAD DE INTELIGENCIA

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

Artículo 2º.- Alcances y Límites

Artículo 3º.- Objetivo de la actividad de Inteligencia Artículo 4º.- Principios de la
actividad de Inteligencia

TÍTULO II SISTEMA DE INTELIGENCIA NACIONAL SINA CAPÍTULO I
DEFINICIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE INTELIGENCIA
NACIONAL SINA

Artículo 5º.- Definición

Artículo 6º.- Estructura del Sistema de Inteligencia Nacional SINA

Artículo 7º.- Consejo de Inteligencia Nacional COIN, composición y funciones

Artículo 8º.- Dirección Nacional de Inteligencia DINI

Artículo 9º.- Organismos de Inteligencia del sector Defensa

Artículo 10º.- Organismos de Inteligencia del sector Interior

Artículo 11º.- Dirección General de Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores

Artículo 12º.- Obligación de informar

Artículo 13º.- Estandarización de los componentes que conforman el Sistema de Inteligencia Nacional SINA

CAPÍTULO II INFORMACIÓN CLASIFICADA Y DELITO

Artículo 14º.- De la información clasificada

Artículo 15º.- Acceso a la información, manejo y delito

Artículo 16º.- Obligación de guardar secreto

Artículo 17º.- Desclasificación de información clasificada

Artículo 18º.- Sanciones

Artículo 19º.- Destrucción de información innecesaria

CAPÍTULO III CONTROL DE LA ACTIVIDAD DE INTELIGENCIA

Artículo 20º.- Control Judicial para operaciones especiales

Artículo 21º.- Control por la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República y funciones

Artículo 22º.- Composición de la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República

TÍTULO III DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA DINI CAPÍTULO I FUNCIONES

Artículo 23º.- Órgano rector del Sistema de Inteligencia Nacional SINA

Artículo 24º.- Funciones de la Dirección Nacional de Inteligencia DINI

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN

Artículo 25º.- Organización básica

Artículo 26º.- Designación y remoción del Director Ejecutivo y Subdirector de la Dirección Nacional de Inteligencia DINI

Artículo 27º.- Jerarquía del Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Inteligencia DINI

Artículo 28º.- Requisitos para ser Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Inteligencia DINI

Artículo 29º.- Requisitos para ser Subdirector de la Dirección Nacional de Inteligencia DINI

Artículo 30º.- Control Interno

Artículo 31º.- Rendición de cuentas de recursos especiales

Artículo 32º.- Adquisiciones y Contrataciones

CAPÍTULO III PERSONAL

Artículo 33º.- Personal de la Dirección Nacional de Inteligencia DINI CAPÍTULO

IV FORMACIÓN

Artículo 34º.- Escuela Nacional de Inteligencia ENI

CAPÍTULO V PRESUPUESTO, RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 35º.- Presupuesto

Artículo 36º.- Régimen Económico

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Glosario

Segunda.- Defensa de los intereses legales de la DINI

Tercera.- Aprobación del ROF de la DINI

Cuarta.- Recursos Humanos de la DINI

Quinta.- Adición de un último párrafo al artículo 15° del Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Sexta.- Adición de un último párrafo al artículo 16° del Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Sétima.- Adición de un último párrafo al artículo 17° del Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Octava.- Adición de un numeral al artículo 80° de la Ley Orgánica del Poder Judicial

Novena.- Comisión de servicios al extranjero

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Nombramiento del primer Director Ejecutivo y Subdirector de la DINI

Segunda.- Transferencia de activos y pasivos del Consejo Nacional de Inteligencia a la Dirección Nacional de Inteligencia DINI

Tercera.- Transferencia de personal a la DINI

Cuarta.- Formación del personal de la DINI y otros organismos

Quinta.- Creación de la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Reglamento

Segunda.- Norma derogatoria

Tercera.- Vigencia